

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
	<b>LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA Y TRES DE 2006.</b>	
<b>I.- 47/2006 Y SUS ACUMULADAS 49/2006, 50/2006 Y 51/2006</b>	<b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovidas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Revolucionario Institucional en contra de la LXII Legislatura del Congreso, del Gobernador y del Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, demandando la invalidez del decreto número 419 por el que se reformaron los artículos 16, 36, párrafo segundo y 61 de la Constitución Política local, así como de los transitorios del Primero al Sexto del mencionado decreto, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 14 de octubre de 2006.  <b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b>	<b>3 A 20.</b>
<b>39/2006 Y SUS ACUMULADAS 40/2006 Y 42/2006</b>	<b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata y Campesina en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del decreto número 69 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron los artículos 20, párrafo primero, 29, 31, párrafo primero, 33, 51, 54, 60, fracción X, 117, la derogación del párrafo segundo del artículo 112, de la Constitución Política de la mencionada entidad federativa, así como los Transitorios del Primero al Séptimo de dicho decreto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno estatal el 22 de septiembre de 2006, y la publicación de la fe de erratas de 26 de octubre del mismo año.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</b>	<b>21 A 33 Y 34.</b> <b>INCLUSIVE.</b>

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**2**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>34/2006</b>	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Partido del Trabajo en contra de la LVIII Legislatura del Congreso y del Gobernador del Estado de Sinaloa, demandando la invalidez de los artículos 14 y 24 de la Constitución Política de la mencionada entidad federativa; 8, párrafo tercero, 11, párrafo tercero y 12, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, reformados mediante los decretos números 313 y 369, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 19 de julio y el 7 de agosto de 2006, respectivamente.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</b>	<b>35 A 38.</b>
<b>45/2006 Y SU ACUMULADA 46/2006</b>	<b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovidas por los Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, demandando la invalidez de los artículos 19, 37, 45, 47, 53, 54, 55, 70, 71, 81, 82, 115, 116, 119, 129, 243 y 244, así como el Transitorio Único de la Ley Electoral; 13, párrafo segundo, 23, fracción XLII, 65, fracción VI, y 72-A, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; 12 y 32, fracción I de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos del Estado de Zacatecas, reformados y adicionados mediante decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial estatal el 7 de octubre de 2006.  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</b>	<b>39 A 82 Y 83.  INCLUSIVE</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

**A S I S T E N C I A:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ**

**OLGA MARÍA DEL C. SÁNCHEZ CORDERO**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para esta fecha.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER  
AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas número diez, conjunta de los Plenos de esta Suprema Corte, del Consejo de la Judicatura, y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el jueves treinta de noviembre último; número once, y número doce, conjuntas solemnes de los Plenos de la Suprema Corte y del

Consejo de la Judicatura, celebradas, respectivamente, el lunes cuatro y el martes cinco de diciembre; y número ciento veintitrés ordinaria, celebrada el martes cinco de diciembre actual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno las actas con las que ha dado cuenta el señor secretario.

Consulta si en votación económica se aprueban.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADAS.**

Continúe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
Sí señor.

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMEROS 47/2006, Y SUS ACUMULADAS 49/2006, 50/2006 Y 51/2006, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO, DEL GOBERNADOR Y DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 419, POR EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 16, 36, PÁRRAFO SEGUNDO Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO DE LOS TRANSITORIOS DEL PRIMERO AL SEXTO DEL MENCIONADO DECRETO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.**

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone

**PRIMERO.- SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS, A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.**

**SEGUNDO.- CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL SIGUIENTE PUNTO RESOLUTIVO, SE SOBRESEE EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 16, 36 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO 419, PUBLICADO EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO.**

**TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO, Y 61, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO 419, PUBLICADO EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO, ÚNICAMENTE EN CUANTO A LA**

**PORCIÓN NORMATIVA QUE EN AMBOS PRECEPTOS LEGALES SE ESTABLECE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “... PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN”.**

**CUARTO.- PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA, SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS TERCERO A SEXTO TRANSITORIOS, DEL CITADO DECRETO 419; ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO, EXCLUSIVAMENTE EN RELACIÓN CON LA VIGENCIA QUE DIO A LA PORCIÓN NORMATIVA A QUE SE REFIERE EL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR.**

**QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**NOTIFÍQUESE. “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes de poner a consideración de este Honorable Pleno el asunto con el que se ha dado cuenta, quería yo hacer una exhortación; normalmente, y esto sobre todo a raíz de que se transmiten las sesiones por televisión y por Internet, ha privado una plena libertad de los integrantes de este Cuerpo Colegiado, para debatir los asuntos, lo cual, debo expresarles que para mí ha sido muy positivo, porque eso ayuda a que no solamente quienes debatimos qué vamos a resolver, sino también quienes están siguiendo estas transmisiones, capten con mayor claridad la naturaleza de cada uno de los asuntos; las razones que se esgrimen, a veces para nosotros podría parecer que se está repitiendo algo, pero para quienes están siguiendo el programa, como cada quien tiene su propio estilo, a unos los ayuda más la exposición de alguna persona que de otra, y eso, pienso yo que será muy saludable, conforme a esta forma de seguir las sesiones con plena coherencia, con la transparencia que ha buscado el Poder Judicial de la Federación; pero hay ocasiones en que pienso que hay que circunscribirse a lo esencial, y pienso que una de esas ocasiones es el día de hoy; en principio salvo que llegara a presentarse alguna otra Acción de Inconstitucionalidad en Materia Electoral, esta sesión sería la última para ver asuntos; entonces teniendo cuatro acciones de inconstitucionalidad, una de ellas y quizás la siguiente ya bastante

avanzadas, pienso que sí lograríamos el resolverlas en esta sesión las cuatro, y eso ya nos permitiría ver con mayor tranquilidad lo que tenemos pendiente, es obvio que nuestro ideal debiera ser estar al día, pero también este sistema ha motivado que tengamos que olvidarnos un poco de la cantidad en bien de la calidad, mas aún que los asuntos que ve la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo justifican ampliamente. Entonces yo haría esta exhortación que si ya un argumento se expuso por alguna persona, pues ya no se vuelva a insistir en ese asunto, si hay algún argumento que no se va a reflejar en el proyecto, pues no rebatirlo cuando esto va a ser innecesario, en fin, cada quien de acuerdo con su sabio criterio encontrará los momentos de sus intervenciones.

Como quien el día de ayer fue el que motivó que terminara la sesión y que el asunto no llegara a votarse fue el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y que ha solicitado ya el uso de la palabra, con gusto se la concedo; y luego a la ministra Luna Ramos, como ponente del asunto y, luego al ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor ministro presidente. Yo me hago eco de su muy larga exhortación a la brevedad y con mucho gusto trataré de aprovechar de la mejor manera el breve tiempo que me propongo distraer de su atención.

En primer lugar, muchas gracias por postergar la discusión de este asunto, se afirma que con la conciencia tranquila se duerme mejor; yo no sé si por cachaza o por tranquilidad de conciencia dormí muy bien; se hizo la investigación histórica, muy breve, ciertamente por razón del tiempo que me proponían y encontré que en los casos en que existe modificación constitucional tanto a nivel federal cuanto a niveles estatales, de la duración del plazo para los cargos de elección popular; el estándar es que se resuelve esto mediante normas de tránsito pero no entra en vigor para el ejercicio de los cargos vigentes, sino para el subsiguiente; en ese mérito creo que asiste la razón a la ministra ponente y al señor ministro Gudiño, en las proposiciones que hicieron para ajustar estos proyectos, razón por la cual les agradezco a todos los ministros que me han dado la oportunidad de hacer estas verificaciones,

que aunque breves me permiten formar convicción sin titubeos y estar por la solución que proponen, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. Sí, este asunto como usted lo dijo ya está muy avanzado, nada más quería mencionar que ya se había aceptado respecto de los artículos que se iban a sobreseer una parte y esto está manifestado en la addenda que de alguna forma les repartimos el día de ayer; los artículos 16, 36 y 61 se está sobreseyendo por una parte y, por la otra, se está reconociendo validez de la porción normativa que se había dejado viva, eso ya habíamos quedado desde ayer que así se aceptaría y en los resolutivos que les estamos pasando ya quedan de esa manera para efectos de la declaración.

Y por lo que hace a los artículos transitorios, nada más les quería comentar, que de acuerdo a las hojitas que les repartimos el día de ayer, sí tratamos de adaptar el sistema a la declaración de inconstitucionalidad de esos artículos entre los que solamente se queda vivo el segundo transitorio que es el que se refiere a lo que no se oponga a la presente reforma que es precisamente la fecha del primer domingo de julio para efecto de las votaciones, pero los demás artículos transitorios están quedando invalidados, aun cuando no todos se refieren a la prórroga en el plazo de funciones de los Ayuntamientos y de las diputaciones; hay dos que se refieren al período de la siguiente Legislatura y de los siguientes munícipes; sin embargo, también estamos declarando su invalidez, porque están concatenados con los dos que si son inconstitucionales, pues están dando fechas precisas de a partir de cuándo entran en funciones la nueva Legislatura y los nuevos Ayuntamientos. Entonces ya no sería acorde al sistema si en un momento dado mantuviéramos los dos artículos que están señalando cuatro años para el período de los munícipes y para el período de los diputados.

Entonces, nosotros estamos declarando también la invalidez de estos cuatro artículos, y por supuesto tomando en consideración la observación del ministro Ortiz Mayagoitia del día de ayer, al primero de ellos, que era a partir de qué momento entraba en vigor la reforma, estamos diciendo que entrará en vigor a partir del siguiente período electoral.

Eso es en síntesis lo que les estamos pasando de manera muy explicada, en estas hojitas que les repartimos el día de ayer de cómo quedarían precisados los efectos; en la inteligencia de que también en cuanto al fondo, como es muy similar al asunto del señor ministro Gudiño Pelayo, en la parte correspondiente a la prórroga de estos nombramientos, yo no tendría ningún inconveniente en que nos pongamos de acuerdo con él, para que en el engrose el asunto quede exactamente igual o lo más similar posible para que la tesis sea con los dos precedentes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. El día de ayer habían solicitado el uso de la palabra el ministro Valls, el ministro Ortiz Mayagoitia y el ministro Silva Meza, si no tiene inconveniente el ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí, que hablen ellos y yo al final.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor presidente, muchas gracias.

Me voy a referir precisamente al material que ayer se nos distribuyó, unas hojas que sustituyen a las originales de la consulta.

Aquí yo tengo algunas consideraciones que le voy a hacer a la señora ministra ponente con el mayor respeto.

Si llegamos a determinar la invalidez de los artículos transitorios Tercero y Quinto del Decreto 419, yo pienso que dicha invalidez se haga extensiva a todos los transitorios, así es en ese sentido, bien.

Por otra parte, pienso que no es necesario revisar todo el estudio, todo, todo el estudio sobre posibles escenarios o soluciones, descartando algunas y llegando a concluir la que parece más conveniente a la ponente. Pienso que esta propuesta comprende varios temas relativos a la clase de sentencias que puede emitir este Tribunal Constitucional, así como la injerencia, o no en el ámbito del Legislador, por lo que sobre ese particular, considero que amerita una reflexión mucho más profunda de este Pleno, que sinceramente, dadas las circunstancias para resolver el asunto por los plazos que nos marca la Ley Reglamentaria, yo lo someto a la alta consideración de ustedes, no estimo oportuno aprobar en este momento todo eso; reitero, al menos en mi caso, yo requeriría de más tiempo para hacer un estudio más profundo; además yo considero innecesario que llegáramos a votar algún criterio que no resultara tan claro y tan convincente.

Por eso yo les sugiero ministra ponente, que se elimine toda esa parte considerativa, ya que a mi juicio nosotros podemos determinar la sentencia simplemente partiendo del vacío normativo que se origina con la invalidez de las normas transitorias y que atendiendo a la materia de que se trata, a la electoral pues, no puede y no debe existir este vacío.

No estoy siendo claro; es decir, que hay una serie de consideraciones hipotéticas que no vienen al caso dado lo que vamos a resolver, lo que de alguna manera había dicho en la sesión de anteayer, que hay una serie de ...

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En estas nuevas hojas.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra, si le parece seguimos la costumbre de pedir la palabra, yo se las concederé en el momento oportuno, porque de otra manera si esto lo vamos institucionalizando, pues entramos en diálogos y ya se pierde el orden de la sesión.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón señor.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Es decir, yo pienso que aquí se trata de todo un sistema, no, de todo un sistema electoral, si se debe extender la invalidez a todos los artículos que modificaban las fechas de las elecciones, inclusive los artículos 16 y 61, en la porción normativa a la que usted ya se refirió señora ministra, precisamente, como vuelvo a repetir, se trata de todo un sistema, yo pienso que no es posible invalidar sólo algunos de los preceptos, porque la norma general impugnada resultaría incongruente, es decir, lo que pienso es que, si vamos a invalidar toda la situación y que las cosas queden como estaban antes, porque si no, estamos diciendo que va a ser para la siguiente elección, vamos a sugerir, no estamos ahí interfiriendo en el campo del legislativo, no estamos ahí, bueno esa es la reflexión que yo quería hacer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor presidente. Leí la addenda que nos entregaron precisando efectos y comparto el sentido de la decisión de que se deben anular todos los resolutivos, pero incluyo también el segundo, del cual no se hace mención, por la razón que a continuación expongo: En la página 152 de esta addenda, se dice en la parte final: “El efecto inmediato de esta declaración de invalidez, referida a los artículos Transitorios Tercero y Quinto, nada más, será que los diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas y los miembros de los actuales Ayuntamientos, concluyan el ejercicio de su cargo, tal como estaba previsto con anterioridad a la

emisión del Decreto 419, reclamado, esto es, los días quince de noviembre y treinta y uno de diciembre de dos mil siete, respectivamente.” Y agregaría yo aquí “y que la nueva elección de diputados y ayuntamientos constitucionales y municipales, se lleve a cabo conforme a la legislación vigente, antes de esta reforma. A continuación se explica: “La reviviscencia”, es decir, la estamos reviviendo, y luego ya justificamos por qué la reviviscencia de la legislación electoral. En estas razones parece que es donde el señor ministro Valls sugiere que se eviten consideraciones de hipótesis, pero sí es necesario decir que es indispensable para esta reviviscencia derogar, es decir, invalidar el artículo Segundo Transitorio que dice: “Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto”. Recuerdo a los señores ministros que estamos dejando en pie la norma constitucional que dice que las elecciones se celebrarán el primer domingo de julio, la legislación electoral se opone a la reforma en este punto concreto, entonces, declaramos la invalidez del artículo Segundo Transitorio, y por las razones que se dan en esta ampliación, tenemos que llevarnos, en la declaración de invalidez, los Transitorios Cuarto y Sexto, como se dice en la página 159. “De esta manera”, dice el párrafo tercero de la página 159 “y ante el inconveniente mayor que significa dejar en pie los artículos Cuarto y Sexto Transitorios reclamados, este Tribunal Pleno estima adecuado que los efectos de la ejecutoria, también alcancen a estas disposiciones legales, de suerte que la estancia de los diputados integrantes de la LXIII Legislatura y de los miembros de los próximos ayuntamientos”. Ya no estamos hablando ahora de los que están en funciones, sino de los próximos ayuntamientos en el Estado de Chiapas, permanezcan en su encargo el trienio que ordinariamente la Constitución Política del Estado de Chiapas les confiere”. Yo aquí agregaría, y lo sugiero “dado el impedimento constitucional para que el Congreso del Estado, en este momento, modifique la Ley Electoral, porque no estaría dentro del plazo de anticipación de noventa día que exige el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo de la Constitución Federal, no podríamos obligar al Congreso o permitirle que emita un nuevo régimen para elecciones, cuando ya faltan unos días para el inicio del procedimiento.

Y con estas precisiones, que solamente agregan eso, precisión a la propuesta de la señora ministra, yo estoy de acuerdo con la solución que se propone.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor ministro Silva Meza, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Gracias señor ministro.

Hago referencia, precisamente, a la addenda que nos hizo llegar la señora ministra, yo comparto la casi totalidad, y en una mínima parte no la comparto, en tanto que da y expone con profundidad los argumentos para declarar la invalidez total, la invalidez del sistema, y me parece totalmente adecuado. Sin embargo, deja intocada una parte mínima, una parte mínima para dejar a salvo ciertas fechas.

Yo creo que si se deja intocado el sistema, se deja totalmente intocado, por la misma argumentación que se está dando en el proyecto, o sea en las nuevas consideraciones; esto es, equivaldría, se dice, a reconfigurar el sistema jurídico de una manera que no había previsto el legislador democrático, y esto abarca todo, abarca las nuevas fechas, abarca las salvedades.

Nosotros como Tribunal federal, como juez constitucional, no podemos darle ese sentido de corrección funcional, en tanto que existe, precisamente, ese principio donde no nos permite entrar a substituirnos en los funciones de otros órganos que están constitucionalmente diseñados para eso.

Creo que nuestra labor de confronta se termina y declaramos la invalidez y ahí quedar, absolutamente todo, más en este tema donde es integralmente lo que se está declarando inválido en esa confrontación con la Constitución.

De esta suerte, esa sería mi propuesta, mi propuesta es no dejar intocada ninguna validez de ninguna porción normativa, aunque sea para salvar estas fechas, sino es inválido el sistema, es inválido el sistema en su integridad.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Sin embargo, pienso que de las discusiones que se tuvieron en la ocasión anterior, se advertía y, si la memoria no me falla, la misma ministra ponente lo destacó en su intervención, que de ninguna manera se está pensando que no sea adecuado el hacer este mecanismo para que no se tengan tantos procesos electorales. Y a mí me parece que, independientemente de como se diga, pero sí debe de quedar salvaguardado que la Suprema Corte no estima que sea indebido, que sea inconstitucional el que se busquen estos ajustes en tiempos electorales, que yo había entendido que era, en el fondo, lo que se quería dejar intocado; se respeta este sistema, no violenta ningún precepto de la Constitución, más aún, y aquí el ministro Aguirre también habló de la razonabilidad que tenía el ir haciendo estos ajustes.

Entonces, en ese sentido, yo sí insistiría en que más bien sí hubiera esta parte que destacara que no estamos diciendo: Y no pueden nunca hacerse modificaciones, porque para mí eso sería el ir en contra del artículo 116 de la Constitución, donde no se establecen esas barreras a la Legislatura local.

Pero que bueno que lo vamos precisando para que así, finalmente, la ministra nos diga qué es lo que acepta, qué es lo que no acepta y podamos votar.

Ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Gracias señor presidente. Las presentes acciones de inconstitucionalidad comenzaron a discutirse en la sesión del martes pasado, a la cual no pude asistir, y en ella se

plantearon varias inquietudes; algunas de ellas respecto del tratamiento del asunto y a los artículos que como consecuencia deberían ser invalidados, por los ministros Gudiño y Ortiz; y otras de carácter substancial, consistentes en si la prórroga impugnada resulta realmente constitucional.

Después de revisar el asunto, así como las intervenciones que hubo, debo decir que me parece que la prórroga prevista, mediante la cual se alargan los períodos de duración de la Legislatura y de los ayuntamientos en funciones, a mí me parece inconstitucional, por lo que estoy de acuerdo con el proyecto, en cuanto propone declarar la invalidez de las disposiciones transitorias que la prevén.

No obstante lo anterior, no comparto las consideraciones del proyecto, pues me parece que la prórroga establecida en los preceptos de la Constitución local impugnados, es contraria a la Constitución Federal, pero no por los motivos contenidos en la consulta, sino más bien porque estimo que el derecho a votar, tiene un contenido sustancial, esto es, no sólo implica el acudir a las urnas el día de la elección y tachar una boleta, sino que esa acción material constituye la exteriorización de la voluntad del elector, la cual es un mandato para los servidores públicos que resulten electos; en otros aspectos, dicho mandato implica el ejercicio del cargo bajo determinadas condiciones, una de ellas es precisamente la duración del mismo, lo que, además, aporta un elemento de certeza; por tanto, no obstante que la Constitución Federal no establece plazos para la duración de los Poderes en las Entidades Federativas y ayuntamientos, yo al igual que don Guillermo Ortiz Mayagoitia, considero que las condiciones deben estar fijadas previamente a la celebración de las elecciones, pues si se realiza una modificación durante el desempeño del mandato, ésta constituye una violación al mismo; en consecuencia, la prórroga establecida a favor de los legisladores y miembros de los ayuntamientos que actualmente se encuentran en funciones, con la prórroga establecida, se vulnera el mandato otorgado democráticamente, lo cual es contrario a los artículos 35 fracción I, 39 y 40 de la Constitución Federal; lo anterior, sin

desconocer que dentro de la autonomía de los Estados, estos cuentan con una amplia facultad de configuraciones, por lo que válidamente, pueden introducir variaciones a los períodos de duración como dijo el señor ministro presidente, implementando una fórmula que sea congruente con la Constitución Federal para efecto de lograr la homologación de la fecha de celebración de las elecciones locales con las federales, para lo cual podrían prever plazos más largos de duración, ¡claro!, con las limitaciones que establece el texto fundamental, tal como la prohibición de que los gobernadores duren más de seis años en su encargo, -116, fracción I,- pero ello debe hacerse con anterioridad a la elección de los representantes, a los cuales serán aplicables las nuevas condiciones, a fin de que sean los electores quienes les prorroguen el mandato con un plazo distinto. Ahora, tomando en cuenta que tanto en las acciones de inconstitucionalidad bajo la ponencia de la señora ministra Luna Ramos, como en las que se encuentran listadas a continuación de la ponencia del señor ministro Gudiño Pelayo, en este aspecto se plantea el mismo problema, en tanto que el estudio realizado es diferente, pienso que sería conveniente que dicho estudio se homologara, y desde mi punto de vista debe hacerse en los términos que se proponen en los asuntos listados a continuación del señor ministro Gudiño; en relación con el citado proyecto del ministro Gudiño, tengo una sugerencia, que puede parecer meramente semántica; sin embargo estimo, que posiblemente resulte de fondo, porque en aquél reiteradamente se hace referencia a que las autoridades se auto prorroguen, pero considero que no es correcto utilizar el término auto, por dos motivos; primero porque es innecesario, ya que al hablar de prórroga se entiende que se refiere a las autoridades que actualmente están en ejercicio, ya que de lo contrario, no se trataría propiamente de una prórroga, sino de una ampliación del plazo; segundo, porque en el caso de una reforma constitucional, quien actúa es el órgano reformador de la Constitución local y no propiamente el Poder Legislativo, ni los ayuntamientos en forma autónoma; tercero, además, si bien los ayuntamientos participaron en el procedimiento legislativo al tratarse de una reforma constitucional, quien siguió el procedimiento legislativo es el Congreso de la entidad, por lo que en ese supuesto no se trataría de una

auto prórroga; sirve de sustento a la anterior afirmación la Jurisprudencia 18/2001 que dice: "Acción de inconstitucionalidad, tiene legitimación para promoverla en contra de las reformas, o adiciones a las Constituciones locales, el 33 % de los integrantes del Congreso de la Legislatura correspondiente, sin tomarse en consideración a los ayuntamientos, cuando los mismos deban intervenir".

En cuanto a la invalidez de las Acciones 47/2006 y acumuladas de la señora ministra Luna Ramos, respecto a los artículos 16 primer párrafo, 61 segundo párrafo, así como de los transitorios, estoy de acuerdo con las modificaciones que se repartieron el día de ayer; en el sentido de, no declarar la invalidez de los artículos 16 primer párrafo y 61 segundo párrafo, sino únicamente declarar su inaplicabilidad para el próximo proceso electoral, que inicia el quince de enero de dos mil siete, por lo que la jornada electoral deberá realizarse de conformidad con el texto vigente antes de la reforma impugnada; esto es, el primer domingo de octubre, declarar la invalidez de los transitorios primero, en cuanto a la entrada en vigor de los artículos a que se hizo referencia en el inciso que antecede; declarar la invalidez de los transitorios tercero y quinto, en cuanto establecen la prórroga del mandato de los integrantes de la Legislatura, así como de los Ayuntamientos, ambos en funciones, por ser contrario a la Constitución Federal; declarar la invalidez en vía de consecuencia de los transitorios cuarto y sexto, que establecen que las próximas elecciones legislativas y municipales, deberán llevarse a cabo el primer domingo de julio de dos mil ocho, pues ante la declaración de invalidez previamente decretada, sería inviable la observancia de las citadas disposiciones; en consecuencia, estimo que resulta más conveniente tal y como se propone en el proyecto alternativo, declarar la invalidez, con la finalidad de no crear un caos en la entidad, y permitir al órgano reformador de la Constitución del Estado, realizar una configuración electoral que resulte congruente.

Ahora, tengo razones por las que no comparto las consideraciones, en que se sustenta el proyecto de las Acciones de Inconstitucionalidad 47/2006 y acumuladas, de la señora ministra doña Margarita Luna

Ramos. En relación con el estudio que se propone, no lo comparto por lo siguiente: En el Considerando Décimo Cuarto, fojas ochenta y uno a ciento tres, en el proyecto se estima que con el establecimiento de la prórroga se viola el principio de no reelección, considerando que con la prórroga o extensión del mandato, para el que fueron electos sea mediante la organización de elecciones o no, se vulnera el citado principio. Pero me parece que no podemos hablar propiamente de esa figura, porque creo que no puede darse ese alcance, y que necesariamente el término, sí implica la celebración de nuevos comicios, así que para ello, debería efectuarse al menos formalmente la conclusión del encargo, y realizarse un nuevo proceso de elecciones, lo cual en el caso no se presenta; en este sentido tampoco me parece, que con la prórroga a que se ha hecho referencia, se impida el sufragio universal, libre, secreto y directo; porque en términos del proyecto, los órganos representativos, transcribo: "...se colocan unilateralmente como únicos participantes activos y pasivos, como únicos votantes y ciudadanos elegibles, en una elección propia para un nuevo período, excluyendo a esos efectos a toda la comunidad del territorio de la entidad federativa, privando a los ciudadanos de la libertad para elegir a sus representantes y convirtiéndose al mismo tiempo en intermediarios de una elección en la que se señalan a ellos mismos como triunfadores", –hasta aquí la transcripción– pues como ya señalé no existe ninguna elección en puerta.

Entonces, homologar la prórroga que se pretende establecer por la Legislatura del Estado a una elección cerrada, en la que sólo participan los propios legisladores, me resulta una conclusión muy forzada y considero que no resulta jurídicamente sostenible por varias razones: No hay proceso electoral, tampoco hay una decisión por parte de los integrantes del Órgano Legislativo respecto de quiénes serán designados, puesto que son las mismas personas que fueron electas por los ciudadanos; no se trata de un nuevo periodo.

En el Considerando Décimo Quinto, de las fojas 103 a 115, tampoco me parece, que tal como se afirma en el proyecto, con los preceptos

impugnados se impida, transcribo: "...de manera terminante los derechos fundamentales de participación política de los individuos en la elección de sus representantes, en virtud de que se les impide participar, tener acceso en la contienda por el poder de representación, tanto desde una perspectiva activa total, como pasiva, ser votado", – hasta aquí la transcripción– pues como mencioné, no hay un proceso electoral en el que se les esté impidiendo de alguna forma participar y tampoco se coarta el derecho a votar, sino que lo que están haciendo es recorrer la fecha para el ejercicio del mismo.

Me parece que la conclusión a que en este aspecto llega el proyecto, pudiera resultar peligrosa, pues con ello parecería que si ya quedó establecida una fecha para la celebración de elecciones nunca podría ser modificada; porque ello conllevaría la violación de un derecho a votar en determinada fecha, lo cual también me parece insostenible.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra ponente, en tanto que le han hecho algunas sugerencias, han expresado coincidencia con su proyecto, pero algunas salvedades en cuanto a parte considerativa; estimo que sería muy importante antes de que procedamos a la votación, que nos diga usted, qué acepta, qué no acepta y desde luego, al no haber sido ya objetados sus puntos resolutiveos, pues como que más bien tendría que decirnos lo anterior, para que así sepamos si votar con su proyecto íntegramente o con las sugerencias que se hicieron por algunos de los ministros.

Tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, gracias señor ministro presidente.

Quería comentar, por lo que hace a las sugerencias que hacía primeramente el señor ministro Valls Hernández, con mucho gusto las pondero en el momento de llevar a cabo el engrose.

Las sugerencias que hacía el señor ministro Ortiz Mayagoitia, pues también yo creo que son muy puntuales, de alguna manera clarifican cada vez más la razón por la que está declarando la invalidez y con mucho gusto también incluso tomé nota ya de ello.

El señor ministro Silva Meza, decía que debía de quedarse prácticamente declarada la invalidez también de los artículos 16, 31 y 61; los artículos, es el 16, es el 61 y es el 36, que debería quedarse en la parte normativa la porción en la que se determina la fecha para elección que sería el primer domingo de julio.

Yo les quería comentar, que esa era la primera propuesta del proyecto, nosotros así lo habíamos considerado, como sistema, y por esa razón decíamos que al no estar las fechas acordes al sistema, bueno, pues que debería de salir todo para que en un momento dado, si se llegaba a establecer nuevamente, pues se hiciera de manera congruente.

Sin embargo, de la discusión que se dio al seno de este Pleno, yo acepté de que efectivamente el hecho de que se determinara en estos artículos de manera exclusiva, porque en esto redundaba nada más la reforma de que las elecciones tanto de gobernador, de diputados como de Ayuntamientos se hagan el primer domingo de julio, pues sí efectivamente, no acarrea una inconstitucionalidad y yo acepté que esto era correcto y que en un momento dado, reconoceríamos su validez como lo vengo manifestando en la addenda que les hice llegar.

Por lo que hace a lo que manifestaba el señor ministro Góngora Pimentel, en la primera parte yo ya había mencionado que lo adaptaría precisamente para no dar lugar a tesis contradictorias al asunto del ministro Gudiño, para que los dos tuviéramos pues los argumentos similares, siendo que se trata de un asunto pues prácticamente igual.

Por lo que hace a las razones que dice que en este momento se dan y que no comparte, unas que dice que no se establecen en el proyecto, yo le diría que sí, en la foja 102 en la 103 y en la 108, estamos hablando

expresamente de cómo se lleva a cabo el voto, a qué se refiere ese voto y que debe ser por períodos perfectamente precisos.

Y en la página 108 estamos analizando el 135 en los términos que él decía, pero finalmente, bueno es su criterio y él tiene expedito su derecho para votar como quiera, entonces en un momento dado, pues sí puede hacer un voto aclaratorio él dice que está de acuerdo con los resolutivos, pero no con las consideraciones, pues tiene expedito su derecho para hacer su voto aclaratorio.

Y por lo demás, creo que estaríamos ya todos prácticamente en la misma sintonía de decir que son inválidos los artículos transitorios, que se le reconoce la validez de los otros artículos y que al final de cuentas, se está estableciendo los efectos conforme a las hojas que se les repartieron el día de ayer, señor eso sería.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, a votación señor secretario, con el proyecto y las sugerencias que hizo el ministro Góngora Pimentel en cuanto a la parte considerativa.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy de acuerdo con el ajuste y por tanto con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es mi consulta, con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo doy por buenas todas las observaciones que me hizo la señora ministra presidente de la Segunda Sala, le creo como si estuvieran realmente aquí, las voy a volver a buscar porque no las vi, por lo tanto, con el proyecto modificado por la señora ministra.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto modificado por la señora ministra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Igual.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Yo estoy con el proyecto modificado, con excepción de la consideración que se hace en relación a una posición normativa del artículo Primero Transitorio del Decreto 419. Sí

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto tal y como lo modificó la ministra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto y el señor ministro Silva Meza, formula salvedades respecto de alguna de las consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** BIEN, EN CONSECUENCIA QUEDA APROBADO EL PROYECTO EN LA FORMA PRECISADA POR EL SECRETARIO Y LUEGO CON LAS MODIFICACIONES QUE EN LA SESIÓN HIZO LA MINISTRA PONENTE.

Continúa dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
Sí señor, con mucho gusto.

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMEROS 39/2006 Y SUS ACUMULADAS 40/2006 Y 42/2006 PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 69 POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO PRIMERO, 29, 31, PÁRRAFO PRIMERO, 33, 51, 54, 60, FRACCIÓN X, 117, LA DEROGACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO LOS TRANSITORIOS DEL PRIMERO AL SÉPTIMO DE DICHO DECRETO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO ESTATAL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006, Y LA PUBLICACIÓN DE LA FE DE ERRATAS DE 26 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.**

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone:

**PRIMERO.- SE SOBRESEE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2006, PROMOVIDA POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, ASÍ COMO DEL DECRETO 36, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**SEGUNDO.- SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 20, 51, 117, SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO DEL 69 POR EL CUAL SE REFORMARON DIVERSOS ARTÍCULOS**

**DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006.**

**TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO 69, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DEL PRESENTE FALLO.**

**CUARTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 20, 51 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REFORMADOS MEDIANTE EL CITADO DECRETO 69, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SÉPTIMO.**

**QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Tiene la palabra el señor ministro ponente José de Jesús Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Gracias señor presidente.

Como bien lo dijo la señora ministra, este asunto es muy semejante al anterior, sin embargo, tiene alguna diferencia que pudiera ser relevante, voy a dar una breve síntesis del proyecto:

Las presentes Acciones de Inconstitucionalidad, como ya dio cuenta la Secretaría, fueron promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en la se señala a la LXX Legislatura del Congreso de Michoacán de Ocampo, así como del gobernador constitucional de dicha entidad, como autoridad emisora y promulgadora del decreto número 69, que por este medio se impugna.

Mediante dicho decreto, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de los cuales, esencialmente se pretendió hacer coincidir las elecciones locales con las federales, para lo cual se prevé en los artículos transitorios de dicho decreto, los siguiente:

Primero.- Prorrogar el ejercicio en el cargo de los diputados integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, actualmente en funciones.

Segundo.- Prorrogar el ejercicio del cargo, de los miembros de los actuales ayuntamientos y,

Tercero.- El nombramiento de un gobernador mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso del Estado, el cual deberá realizarse en los primeros quince días del mes de enero de 2008, para un periodo que va del 15 de febrero de 2008 al 30 de septiembre de 2009; asimismo, las reformas a la Constitución local, según lo expuesto por el Órgano Legislativo, tuvieron por objeto permitir que los programas municipales pudieran ser cumplidos a cabalidad, para lo cual se prevé, periodo de ejercicio de los Ayuntamientos, será de cuatro años y seis meses; en el caso, los partidos promoventes consideraron que dichas reformas son violatorias de la norma fundamental, al atentar contra diversos principios democráticos que prevé entre ellos, el de las elecciones populares, directas, auténticas y periódicas; el principio de no reelección, así como contra el sufragio universal, libre, secreto y directo y el derecho a votar y ser votado entre otros". Por tanto, este Tribunal Pleno deberá analizar si los preceptos impugnados se ajustan o no a lo previsto por la Constitución Federal.

Para concluir, quisiera manifestar que acepto con gusto la oportuna observación del ministro Góngora, de suprimir en todo el proyecto cuando se habla de "auto prórroga", creo que las razones que dio son

concluyentes para suprimir esta “auto prórroga”. Muchas gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si le parece a usted, señor ministro Góngora tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Le agradezco al señor ministro Gudiño Pelayo que haya aceptado esta proposición, de repente pensé, capaz que ya presentó otro proyecto y ya no viene “auto prórroga” y me lo va a leer ahorita, fuerte, para que me dé yo cuenta que no leo bien los proyectos, pero le agradezco su educación señor ministro. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como el tema esencial, coincide con el proyecto anterior y habiéndose aceptado por el ministro Gudiño las adecuaciones, seguramente para el engrose será muy conveniente que exista alguna comunicación entre la ministra Luna Ramos y el ministro Gudiño. Yo me permito preguntar si en votación....Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente, me imagino que iba a continuar, tratando de repetir la votación en forma económica, yo tengo una pequeña duda o creo que cuando menos valdría la pena hacer alguna aclaración en el proyecto.

Tengo el Decreto de veintidós de septiembre de dos mil seis, de la Legislatura del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo a la mano, y su norma de Tránsito Segundo, dice: “Por única vez, el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, en los primeros quince días del mes de enero del año dos mil ocho, nombrará al gobernador del Estado para un período de transición, comprendido entre el día quince del mes de febrero del año dos mil ocho y el día treinta del mes de septiembre del

año dos mil nueve”. El período constitucional federal del presidente de la República, corre como sabemos de dos mil seis a dos mil doce, entonces esta norma de tránsito, siendo el fin manifiesto empalmar las elecciones federales con las estatales, como que esto no cumple con aquello; no lo entiendo muy bien, entonces a lo mejor vaya a hacer la nota aclaratoria.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Gudiño, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, fue voluntad expresa y manifiesta de la Legislatura de Michoacán, empatar con la elección intermedia, para darle una entidad propia, su propia importancia a la elección de gobernador, no se trata de empatar la elección de gobernador con la de presidente, sino la elección del gobernador con las elecciones federales intermedias y esto lo expresa con toda claridad en su exposición de motivos y en toda la estructura del sistema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre, quería decir algo.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. Sí señor presidente, seguramente así es, a mí del proyecto no me resultó claro esto, si fuera el caso, en el engrose podría hacerse alguna nota complementaria. Esa sería mi petición al señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No tiene inconveniente el señor ministro Gudiño que lo coloque en la forma tan clara como en este momento se nos expuso a grado tal que rápidamente lo captó el ministro. Bien.

Bueno, siendo así, ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo quisiera referirme a lo siguiente: Por supuesto que ya el precedente que se acaba de votar, será aplicable a este precedente en tratándose precisamente de los legisladores y de los ayuntamientos en general.

A mí me queda una duda sobre el transitorio, en donde se nombra a este gobernador por este período, para la transición.

Yo tuve mis serias dudas al leer el proyecto del señor ministro Gudiño Pelayo, en este sentido. Por ejemplo: en el proyecto, en la página ciento diez, si me permiten, son nada más tres hojitas. Se establece que el texto del artículo 116, es lo suficientemente claro y expresa que la elección de los gobernadores de los estados debe ser directa y, asimismo, que las constituciones y leyes de los estados deben garantizar que la elección de dicho funcionario se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. El proyecto agrega que nada de esto se cumple en el artículo Segundo Transitorio, del Decreto impugnado, porque si bien se prevé que la elección de un gobernador puede ser extraordinaria, así lo dice el proyecto; esto está acotado a los casos en que se elija al gobernador sustituto o el designado para concluir el período, en caso de falta absoluta del constitucional y al gobernador interino, el provisional o el ciudadano que va por cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador. Por tanto, en todos los casos que se prevé una elección extraordinaria se tiene como prevista que exista un gobernador electo mediante el voto popular directo para un cierto período. Partiendo de dicha premisa, el proyecto estima: que se prevé, que en caso que dicho gobernador electo falte absoluto o temporalmente, se llevará a cabo el mecanismo extraordinario de elección. Asimismo, el proyecto ilustra la intención del órgano reformador de la Constitución Federal, en el sentido antes descrito, mediante la transcripción de los artículos 81, 84, 85, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se regulan las modalidades de Presidencia de la República. El proyecto puntualiza que en el caso de presidente de la República, la Constitución Federal también prevé que la elección pueda ser extraordinaria, pero únicamente bajo el supuesto que

existe un presidente electo o que debía hacerlo mediante elecciones ordinarias y partiendo de dicha premisa, se prevé que en los casos en que dicho funcionario falte absoluto o temporalmente, se llevará a cabo el mecanismo extraordinario de elección.

En consecuencia, el proyecto declara la invalidez del artículo Segundo Transitorio, del Decreto impugnado, pues considera que se debió ampliar un mecanismo que acate la disposición constitucional que señala que la elección de los gobernadores de los estados, debe realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Me parece, en esta parte del proyecto, que, en mi opinión, se parte de una premisa que pudiera resultar inexacta. ¿Por qué se tiene que estimar que la institución de gobernador extraordinario es igual al de presidente electo extraordinariamente? Es dudoso que ambos tengan el mismo tratamiento.

Finalmente, los estados pueden regular su régimen interior a través de su Constitución y pueden adoptar las modalidades que se ajusten a sus necesidades, siempre que no se contravenga la Constitución, pues en el caso de contravenir las reglas del presidente de la República; esta situación extraordinaria ¿habría relación directa al texto constitucional? Es una de las dudas que me surgió. ¿Es que los estados no tienen facultades para ejercer su soberanía en lo que toca a regímenes inferiores? ¿Qué el párrafo Segundo del artículo 116, de la Constitución no autoriza que cada estado se organice conforme a la Constitución de cada uno de ellos? ¿Qué el único límite constitucional a diversas constituciones locales están en el artículo 116, fracción I, del pacto federal? Es de señalarse que si bien es verdad que el segundo párrafo de la fracción I, del 116, señala que elecciones de gobernador ¿serán directas? También lo es que en el inciso a), se refiere a que podrá haber un gobernador designado para concluir el período. ¿Será posible que bajo esta hipótesis pueda ubicarse el caso del artículo Transitorio del Decreto impugnado? Las facultades soberanas de los estados y el establecimiento de sus regímenes inferiores a través de las

constituciones particulares, de las entidades federadas. ¿Podrían servir de fundamento para la institución de un gobernador designado para concluir un período de transición que se agota con ese período de transición, en caso de falta absoluta de un gobernador constitucional? Quizá estos cuestionamientos puedan servir para una reflexión, por lo menos para mí, en la profundidad de este tema y en la constitucionalidad del artículo Segundo Transitorio.

Gracias presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Bien. Continúa el asunto a discusión.

Ministro Gudiño, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** Es un tema mucho muy interesante, éste que ha planteado la señora ministra y fue motivo de reflexión en la ponencia.

Yo creo que el artículo 116, fue la conclusión que llegamos después de un análisis, es que los gobernadores interinos, sustitutos son únicamente para completar el periodo, es decir suponen un gobernador constitucional, un gobernador electo, que por alguna razón no se presenta a protestar o bien, por alguna razón está inhabilitado y entra otro gobernador a terminar el periodo pero aquí, no se trata de terminar el periodo, se trata de que el periodo ya ha fenecido, se va a establecer un periodo más breve por una razón de tránsito, por eso yo creo que en este aspecto el 116 no exime en este caso, de una elección directa de gobernador, ese es el punto de vista que adoptamos en el proyecto y si, sí nos llamó la atención y sí exploramos la posibilidad que advierte la ministra Sánchez Cordero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor presidente, la interpretación estricta que nos propone el proyecto al artículo 116

fracción I, tercer párrafo que dice: los gobernadores de los estados cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. La interpretación estricta, como propone el proyecto, es en el sentido de que la legislatura, solamente está facultada constitucionalmente para nombrar gobernadores interinos, provisionales, sustitutos y para designar quién es el funcionario encargado del despacho ante bajas temporales de los gobernadores, aquí se trata de una modalidad diferente, en la que con motivo de empalmar las elecciones locales a la federal, establece la legislación por la Legislatura del estado de un gobernador para un periodo limitado que permita esta homologación en las elecciones. Creo que el punto es demasiado delicado, yo coincido con la interpretación estricta, hemos visto gobernadores con un poder de decisión indiscutible que han logrado reformas constitucionales en tres días, recuerdo el caso de Tabasco, donde hubo una reforma de esta naturaleza y que si nosotros permitimos que por virtud de una reforma que modifique los tiempos electorales se pueda designar por la Legislatura a un gobernador que acude no sé que tiempo —aquí es un año, bien podría ser más de un año— abrimos una puerta constitucional muy importante que puede ocasionar trastornos políticos fuertes, yo creo que es preferible que las reglas estén muy claras, para decir como se dice en el proyecto fuera de los casos que menciona el artículo 116 de la Constitución, que esto es: gobernadores interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho, la Legislatura no puede hacer ninguna designación, todos los demás nombramientos de gobernador por el periodo que sea, inferior siempre a seis años, tienen que proceder de elección ciudadana directa, eso es lo que dice el proyecto, es un punto interesante a meditar, es muy interesante también la observación que nos hace la ministra, a mí también me preocupó y mi inclinación personal está con la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo quisiera también enfatizar que el principio de supremacía constitucional debe salvaguardarse, si los

estados con su autonomía o soberanía, como se llega también a afirmar, tienen un campo de acción muy importante, pero no en lo previsto por la Constitución Federal, si la Constitución Federal está señalando como lo dice el proyecto, estas reglas en cuanto a los distintos tipos de gobernador que pueden darse y las limitaciones en cuanto al tiempo, esto tiene que respetarse, de otra manera, se abriría la posibilidad de que los Estados, de pronto, empezaran a establecer situaciones que desde mi punto de vista, serían violatorios de la Constitución, tendría que tener la Constitución, un precepto que dijera: Las Legislaturas de los Estados, podrán introducir modalidades en cuanto al ejercicio del gobierno del Estado, y entonces esto sí sería una autorización muy clara de la Constitución Federal, pero no teniendo esa autorización, yo también coincido con el proyecto en esta parte.

Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Lo que pasa, es que aquí, lo que se pretende es precisamente, es empalmar estas elecciones, y además, como todos sabemos, el artículo de tránsito, es de tránsito, y si se agota, dice: “Por esta única vez”, para empalmar las elecciones; entonces, de qué otra manera se podrían empalmar las elecciones. Yo por eso, tengo mis dudas al respecto, en el proyecto, creo que la reforma, intenta, entre otras cosas, que se reduzcan los costos de campaña, y otras muchas repercusiones, entrándose de empalmar estas dos elecciones. En fin, yo en este sentido, sí, en lo que toca al gobernador, no compartiría por esa razón, el proyecto.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo diría que el empalme se puede lograr perfectamente, reduciendo, a menos de seis años, la siguiente elección, entonces el pueblo, ya sabe que va a haber una reducción, no se rebasa los seis años que señala la Constitución Federal, no se establece un sistema especial, sino que simplemente se ve claramente el objetivo, como dijo el ministro Ortiz Mayagoitia, es fácil que de pronto, se pueda producir una reforma constitucional local, cuando se tiene un poder que puede conducir a esa situación, es diferente ya el panorama

político de los distintos Estados de la República, pero más vale que en esto, haya una plena conformidad con la Constitución Federal, y yo ahí, insisto, sí me inclinaría por esta interpretación restrictiva en cuanto a estas posibilidades de crear figuras especiales de gobernadores, porque so pretexto de: “por esta única vez”, y yo creo que también esto es muy discutible, por qué “por única vez”, yo le estoy imponiendo al Constituyente, del futuro, lo que a mí se me está ocurriendo ahora; no, esa fórmula de “por esta única vez”, pienso que también es inadecuada, es aquello que se debate mucho entre los constitucionalistas, si hay preceptos intocables de la Constitución, o todos los preceptos están sujetos a las posibles reformas, y en esa línea, yo pienso que todos los preceptos están sujetos a posibles reformas, y que no puede imponerse la voluntad de un Constituyente, ni siquiera del originario, a los Constituyentes posteriores, esto no lo vas a tocar, bueno, pues lo propio de la democracia, es seguir con la dinámica de un pueblo, y esto, debe estar previsto en la Constitución, en cambio de la otra manera, y no desconozco que hay lugares en el mundo, en donde así se ha llegado, pero siento que esos lugares, como que de algún modo, son expresiones de cierto autoritarismo, y no quisiera usar estas otras expresiones, pero que dice: Esto sí ya no se volverá a tocar, por qué, porque los de ahora, ya lo establecemos de aquí para el resto de la existencia; yo siento que esto choca terriblemente con un régimen democrático, entonces aun esa fórmula de “por única vez”, bueno, por qué “por única vez”, en cualquier momento, si un Constituyente de una entidad federativa, piensa alguna fórmula, esté de acuerdo con la Constitución Federal, podrá hacerlo; en el caso, el problema para mí, es que no está de acuerdo con la Constitución Federal, aun yo pienso que un gobernador de unos cuantos meses, como que es ya de entrada un gobernador muy débil, y que para el pueblo, no es conveniente que se den esas situaciones; en cambio la otra fórmula, pienso que no impediría conseguir el propósito, y ya un gobernador de tres años, de cuatro años, estaría en posibilidad de gobernar un buen tiempo, sabiendo el pueblo que está votando, para que se dé ese empalme en los procesos electorales.

¿Les parece que votemos?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor.

Nada más una sugerencia, en los resolutivos se está declarando la invalidez de los Transitorios Segundo, Tercero y Quinto, que son los que se refieren, el Segundo a lo del gobernador, y el Tercero y el Quinto a la prórroga, pero también están las mismas circunstancias de mi asunto, el Cuarto y el Sexto, que están referidos a la fecha en que iniciará la siguiente Legislatura y lo siguientes municipales, y están hablando de una fecha precisa que se dio en función de la prórroga que se está declarando inconstitucional.

Entonces, yo creo que sí abarcaría también la inconstitucionalidad de estos artículos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Gudiño ¿está de acuerdo?

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien.

Entonces ya con estas aclaraciones, señor secretario tome votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, cómo no, señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si tienen alguna salvedad, lo hacen notar en su voto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy a favor del proyecto, con los ajustes aceptados por el señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Conforme al proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Conforme al proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el proyecto, excepto por la constitucionalidad del Segundo Transitorio.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto modificado, con la súplica que se deje a salvo el derecho para hacer una salvedad, en relación al Considerando Quinto, porque parece que es la misma circunstancia al proyecto de la señora ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN:** En los términos del ministro Aguirre Anguiano.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto, excepto por lo que se refiere a la declaración de invalidez del artículo Segundo Transitorio, propuesto en el Resolutivo Tercero, respecto cuya invalidez hay mayoría de nueve votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA EL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS QUE HAN SIDO PRECISADOS.**

Continúa dando cuenta señor secretario.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Si es tan amable, para reservarme mi derecho a formular voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reserva a la ministra Sánchez Cordero, su derecho a formular voto particular, y recuerdo que tratándose de estos asuntos de acción de inconstitucionalidad, en donde es importante hacer la notificación de la sentencia, en caso de que el

voto particular no estuviera a la brevedad posible, después se incorporaría.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí ministro presidente, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
Sí señor presidente, con mucho gusto.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
NÚMERO 34/2006, PROMOVIDA POR EL  
PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONTRA DE  
LA LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO Y  
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
SINALOA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ  
DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 24 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, 8º,  
PÁRRAFO TERCERO, 11, PÁRRAFO  
TERCERO Y 12, FRACCIÓN I, INCISO B)  
DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE  
SINALOA, REFORMADOS MEDIANTE LOS  
DECRETOS NÚMEROS 313 Y 369,  
PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL  
“EL ESTADO DE SINALOA” EL 19 DE  
JULIO Y EL 7 DE AGOSTO DE 2006.  
RESPECTIVAMENTE.**

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, y en ella se propone:

**PRIMERO: ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA, LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**SEGUNDO: SE SOBRESEE RESPECTO DEL ARTÍCULO 24, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DEL PRESENTE FALLO.**

**TERCERO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8º, PÁRRAFO QUINTO, 11, PÁRRAFO TERCERO Y 12, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**CUARTO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro José Ramón Cossío, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente.

Como lo acaba de señalar el señor secretario, esta Acción de Inconstitucionalidad fue promovida por el Partido del Trabajo, contra el Congreso del Estado y la Legislatura de Sinaloa. Se impugnaron básicamente los artículos 8º, párrafo quinto, 11, párrafo tercero, y 12, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, fueron reformados mediante el Decreto 369.

Si ustedes ven los artículos y la modificación, la totalidad de lo impugnado, por ser así la totalidad de la modificación, consiste en haber hecho un aumento en el porcentaje, o en distintos porcentajes requeridos, para distintas funciones electorales, a los partidos políticos, de un 2% a un 2.5%.

El argumento fundamental que está planteando el Partido del Trabajo, es que con este aumento se le impide participar en las elecciones, y con ello se conculcan algunos de los que estima son sus derechos constitucionales.

En la página cuarenta y dos del proyecto, en el penúltimo párrafo, básicamente se da la respuesta y se dice que éste no es un tema que esté configurado o preconfigurado desde la Constitución Federal, y que como consecuencia de ello, cada una de las Legislaturas de los Estados, siempre y cuando sean razonables los aumentos, puede establecerlo.

En las páginas cuarenta y dos y cuarenta y tres se citan dos precedentes, uno establecido en la Acción de Inconstitucionalidad 6/98, promovida por el Partido de la Revolución Democrática y resuelto el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por unanimidad de once votos, ponente la señora ministra Sánchez Cordero, donde dice: Materia electoral.- El artículo 229, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Quintana Roo que prevé la asignación de un diputado que cuente cuando menos con porcentaje mínimo de votación estatal emitida, no contraviene el principio de representación proporcional.

El otro es un conjunto de acciones de inconstitucionalidad promovidas por varios partidos políticos, resuelta el veintinueve de enero de dos mil uno, con ponencia de Don Juventino Castro, y en ella el rubro es: Materia electoral.- El artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes que provee el porcentaje de votación mínima requerida para que los partidos políticos puedan obtener diputaciones por el principio de representación proporcional, es constitucional.

Entonces, en este sentido el argumento me parece que ya se había contestado en otros asuntos que han servido como precedentes y así se está presentando el proyecto a su consideración.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls Hernández, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias, señor presidente.

Yo estoy de acuerdo en los términos de la consulta, solamente me permito hacer al señor ministro ponente una sugerencia respecto al primer resolutivo, que señala que es procedente la acción. Sin embargo, considero que es parcialmente procedente, porque sólo se está declarando, se está sobreseyendo por el 24 de la Constitución del Estado y los otros se declaran válidos, de manera que con esa aclaración manifiesto que estoy de acuerdo y votaré a favor de la consulta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío ¿acepta la proposición?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Cómo no, señor, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien.

¿Alguna otra intervención?

Pregunto si en votación económica se aprueba el proyecto con lo aceptado por el ministro Cossío.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**BIEN, EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO EL PROYECTO EN LA FORMA EN QUE FUE PROPUESTO Y LA MODIFICACIÓN ACEPTADA.**

Continúa dando cuenta, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
Sí, señor.

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2006 Y SU ACUMULADA 46/2006, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y CONVERGENCIA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 19, 37, 45, 47, 53, 54, 55, 70, 71, 81, 82, 115, 116, 119, 129, 243 Y 244, ASÍ COMO EL TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY ELECTORAL; 13, PÁRRAFO SEGUNDO, 23, FRACCIÓN XLII, 65, FRACCIÓN VI Y 72-A, DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL; 12 Y 32, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 327, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 7 DE OCTUBRE DE 2006.**

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2006, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.**

**SEGUNDO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2006, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA.**

**TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 55, NUMERAL DOS, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**CUARTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN XLII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE "...SIN REBASAR EN NINGÚN CASO EL EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL**

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE CADA PARTIDO” POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.**

**QUINTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 19, NUMERAL UNO, 37, NUMERAL CUATRO, 45, NUMERAL UNO, FRACCIÓN VII, 47, NUMERAL UNO, FRACCIÓN XVI, 70, NUMERAL DOS, 71, NUMERAL UNO, 81, NUMERAL UNO, 82, NUMERAL UNO, 115, NUMERAL UNO, 116, NUMERAL UNO, 119, NUMERAL UNO, Y 129, NUMERAL UNO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias, señor presidente.

Como también lo acaba de señalar el señor secretario, se trata de dos acciones de inconstitucionalidad, 45 y 46, dos mil seis, promovidas, respectivamente, por los partidos Acción Nacional y Convergencia. En este caso son contra diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Con independencia de los temas de procedencia, me parece que los temas medulares que contiene el proyecto son tres.

En primer lugar, si el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es violatoria de los artículos 6º, y 7º, constitucionales, por introducir un elemento de censura previa y generar con esto pues, evidentemente una violación constitucional.

En la página quince del problemario que se les ha repartido, ahí estamos estableciendo que sí se introduce este mecanismo de censura previa, que ello es contrario a la Constitución y a diversos Tratados Internacionales, que quiero dejar señalado, no los trajimos nosotros al proyecto por un acto voluntario, que de suyo, estaría justificado por ser

Derecho Interno, sino los trajimos, porque están expresamente señalados en los conceptos de invalidez que planteó Acción Nacional.

El segundo tema es el relativo a si el artículo 23, fracción XLII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Zacatecas, es violatorio de los artículos 1º, 6º, 41, 116 y 133, de la Constitución, puesto que, al establecer unas restricciones en cuanto a la contratación de los medios masivos de comunicación, se limita la capacidad de exposición de la plataforma electoral de los partidos.

Este argumento se contesta en el sentido, básicamente, de que sí se presenta también una invalidez, puesto que, se hace depender la posibilidad de expresión de ciertas condiciones de representación con que cuentan los partidos políticos.

Finalmente, hay un conjunto de artículos, no los identifico en obvio de tiempo, en cuanto a establecer –y éste es básicamente un argumento del Partido Convergencia-, que, las regulaciones que se hacen en diversos preceptos, pues están claramente identificados en el proyecto, introducen una regulación respecto a las formas de intervención de los Partidos Políticos Nacionales en las elecciones locales; esto se responde también diciendo: básicamente que, toda vez que la fracción I, del artículo 41 de la Constitución, establece cuáles son requisitos y modalidades de participación de los Partidos Políticos Nacionales en elecciones locales, no se presenta un problema de violación.

Como el asunto tiene un par de temas, me parece, complejos, ya recibí un amable dictamen del ministro Gudiño, en este sentido; me parece, señor presidente, y por razones de tiempo, que pudiéramos discutir en su conjunto, si es que, -ésta es mi petición-, los temas de procedencia y posteriormente sí distinguir entre los tres temas relativos primero al artículo 51, después al artículo 23, fracción XLII, y después el resto de los preceptos; porque eso me parece que nos podría dar mayor flexibilidad y al mismo tiempo orden para tratar de resolver el día de hoy

estos asuntos, porque el proceso electoral del Estado de Zacatecas, comienza en los primeros días de enero del año que viene.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Atendiendo a la sugerencia del señor ministro ponente, vamos a seguir el orden del problemario; y, en primer lugar someto a su consideración lo relacionado con el tema de Competencia.

Debo entender que al no solicitarse el uso de la palabra, hay coincidencia en cuanto al tratamiento que se da a este primer tema.

En segundo lugar. Oportunidad de la Demanda.

Bien, el tercer tema. Legitimación Activa.

Cuarto tema. Causas de Improcedencia.

Bien, entonces, pasamos al fondo del asunto; y en cuanto al fondo del asunto, tenemos como primer subinciso, el relacionado con la Determinación de la Cuestión efectivamente planteada.

A consideración de ustedes.

Bien, pasamos al segundo punto, y probablemente aquí, es donde ya pudieran irse dando algunas diferencias.

Tema 5.2. Libertad de Expresión y Censura Previa.

Yo aquí, apuntaría en principio alguna preocupación, porque cuando esto se refiere como los documentos de Derecho Internacional, que mencionó el ponente, a personas concretas, la situación la veo muy clara, pero cuando ya esto se refiere a partidos políticos, primero, ya hay una diferencia entre lo que es un derecho estrictamente humano y lo que se reflejaría como derecho humano en la actuación de los partidos políticos; entonces ahí al menos, yo haría una sugerencia: que se trate de justificar el por qué algo que se ha considerado como un derecho humano, se va a reflejar también en un derecho de un grupo político y ahí es donde surge mi preocupación, sobre todo tomando en cuenta las experiencias

que hemos vivido últimamente, en donde se advierte que a veces un anuncio, un mensaje de un grupo político puede ser claramente atentatorio contra los derechos de los contendientes; entonces esto significaría que ¿no hay posibilidad de que quien está vigilando los procesos electorales examine estas cuestiones? y ¿por qué es lo que me preocupa?, porque si esto se hace después, pues ya se consiguieron los objetivos de disminuir al contendiente y si el objetivo de los órganos que vigilan el proceso electoral es que haya situaciones de lealtad, que haya situaciones de equilibrio, pues ahí yo advertiría el gran riesgo de que se esté interpretando como censura previa el que se diga: no, tú puedes sacar este anuncio y no lo puedes sacar pues porque estás atacando la vida privada de tu contendiente; ah, pero es que yo puedo decir con libertad de opinión lo que se me dé la gana, bueno, aquí como que tiene que tener una matización, por qué, pues porque hay ocasiones en que atentar contra la dignidad del otro que en este caso sería el candidato de otro partido político, pues a veces ya en buena medida casi es irremediable.

En fin, a mí me ha surgido esa preocupación en torno a una aplicación literal de estas garantías individuales indiscutibles a los partidos políticos, porque ahí se entra en una competencia, se entra en un enfrentamiento y so pretexto de, puedo decir lo que se me ocurra, de pronto se ha atentado contra la dignidad humana, contra la libertad, contra la fama y tantos elementos que pueden ir a disminuir al contendiente.

Entonces pienso, primero, pues habría que justificar muy claramente el por qué esto también lo debemos aplicar a partidos políticos, no está consignado como un derecho de un partido político, usar de cualquier fórmula, hay limitaciones, la manifestación de las ideas, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral etc., ah, pero cuando se dice: eso es censura previa, ya estás tú previamente determinando que se da esa situación que permite limitar la libertad de manifestación de las ideas.

Ministro Góngora, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor presidente. Yo comparto el sentido del proyecto y tengo las siguientes observaciones: una, que coincide con usted señor presidente.

Primero, en la página 107 del proyecto, en el primer párrafo, en los 3 últimos renglones se dice, referente a los partidos políticos que: son titulares de todos los derechos fundamentales en la medida en que ello es compatible con su naturaleza; esta aseveración pudiera ser inexacta, toda vez que hay derechos fundamentales que involucran cuestiones tan íntimas de los individuos que impiden que las personas morales o jurídicas, sean sujetos activos de ellos, por citar un ejemplo: la libertad religiosa y la de culto, contenidas en el artículo 24 constitucional, son propias de los seres humanos para su ejercicio en lo particular y en lo colectivo, puesto que están relacionadas en gran medida con la libertad de conciencia; por lo cual una persona jurídica con fines políticos, como los partidos políticos, no puede ser titular de aquellos derechos fundamentales, aunado a ello, en atención a su naturaleza de entidades de interés público, prevista en el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, y en concordancia con el principio de separación de las iglesias y el Estado, establecido en el artículo 130 de la propia Ley Fundamental, dado que uno de los principales fines de tales institutos políticos es hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, no podrían ser sujetos de los derechos fundamentales mencionados.

En caso de que prevalezca el estudio del señor ministro, me permito sugerir que se elimine esa afirmación de que son sujetos de todos los derechos fundamentales, y en lo particular no comparto el tratamiento que se da al proyecto en cuanto al tema de libertad de expresión y censura previa, con base en el cual se propone declarar la invalidez del artículo 55, numeral dos, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y en esto se me ocurre que coincido con el dictamen del señor ministro Gudiño.

En principio me parece que el precepto combatido no prevé la censura previa, sino posterior al momento en que los mensajes publicitarios

correspondientes ya comenzaron a transmitirse en los medios de comunicación, pues de lo contrario aquella disposición no establecería la facultad de la autoridad administrativa electoral local para ordenar la suspensión de tales mensajes.

Tal vez el análisis debiera ser desde una perspectiva distinta a la garantía de libre expresión de las ideas, como nos ha señalado el ministro Gudiño, el camino para tratar este problema.

La censura previa, se me ocurre que sería el caso de examinar antes los spots que van, por ejemplo, a transmitirse en la televisión para ver si se aprueban o no, y decir: “Estos no puedes pasarlos, éstos sí puedes pasarlos”; porque si es posterior, ahí jugaría el tiempo que tardara el Instituto Electoral en decidir que pueden o no transmitirse, y se puede dar cuenta tres meses después, o dos meses, o un mes, o quince días después de estar oyendo spots de guerra sucia. En eso coincido con usted, señor presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias, señor presidente. Creo que el primer tema a abordar es si en realidad el artículo 55 que analizamos establece o no la censura previa; su literalidad parece indicar que no, dado que en la porción normativa impugnada dice: “El Consejo General supervisará que el contenido, de los mensajes reúna los requisitos que se dan en la presente ley y el propio Consejo, la propia normatividad que emita el Consejo, de existir contravención a las disposiciones de este ordenamiento en su difusión, el Consejo General ordenará la suspensión.” Quiere decir que el mensaje se difundió, se está difundiendo, y que supervisado el contenido el Consejo lo encuentra contrario a la ley o a su propia normatividad y ordena su paralización, que ya no se difunda más hasta que se resuelva.

Así se entiende el segundo párrafo, pero es importantísimo atender al punto primero, al párrafo primero, que se nos transcribe en la página 99 del proyecto, y el párrafo primero dice: "Es derecho exclusivo de los partidos políticos, y en su caso, de las coaliciones, contratar ¡atención! por conducto del Consejo General, tiempos y espacios en los medios de comunicación social, para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales. La modalidad que imprime esta ley, es que los partidos políticos no pueden ya contratar directamente con las empresas radiodifusoras o televisoras, sus tiempos de difusión de mensajes, lo hacen necesariamente a través del Consejo General, y entonces si el propio Consejo General, tiene la obligación de supervisar el contenido de los mensajes, parece obvio, que no va a contratar tiempos respecto de aquellos mensajes que ameriten su supervisión o respecto de los cuales tenga duda. Entonces, no es que el texto de esta norma de manera expresa establezca la censura previa, pero el mecanismo diseñado, sí lleva a este acto de censura previa. Bien nos dice el ministro Gudiño, de acuerdo con la ley, el Consejo no interviene en el momento cero, es decir, cuando se hace la contratación del mensaje, sino en el momento uno, cuando ya se está difundiendo, pero conforme al párrafo primero, si el propio Consejo es el que va a hacer la contratación, parece obvio que sí estamos en presencia de una censura previa. Ahora, se invocan instrumentos internacionales, ciertamente, pero también la interpretación directa de los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, los cuales permiten solamente la inquisición judicial, no, nunca la censura previa, y se concluye que la censura previa en si misma es violatoria de nuestra Constitución, al margen de los otros apoyos internacionales, que son derecho interno, y que aquí se invocan. El otro aspecto, muy importante de libertad de expresión, es que las restricciones no se sujetan exclusivamente a los requisitos que señale la presente ley, sino a los requisitos que señale el propio Consejo, esto le da una discrecionalidad al Consejo General, para manejar directamente y a su gusto y acomodo la difusión de mensajes de todos los partidos políticos. Hechas estas aclaraciones, yo estoy convencido del sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, gracias ministro presidente. Yo también quiero manifestarme a favor del proyecto, y en la misma línea prácticamente me dejó sin materia el ministro Ortiz Mayagoitia, porque en realidad yo también reflexionaba que esta circunstancia, en donde el propio Consejo puede en un momento dado, establecer a discreción, y si es una autoridad que puede decidir discrecionalmente el contenido de estos mensajes, pues a mí sí me parece que atenta realmente contra esta libertad de expresión. Yo nada más quería sugerirle al señor ministro ponente, lo dice el proyecto, pero me gustaría que fuera más enfático, en que los partidos políticos son personas morales, y como tales son titulares de derechos, de todos los derechos fundamentales, excepto obviamente los derechos fundamentales personalísimos, ya creo que lo estaba manifestando el señor ministro, ah usted dice que no ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** No, no señora ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Ah perdón, es que bueno, bueno, yo creo que esa era la observación, y por supuesto, que estoy totalmente de acuerdo en esta parte del proyecto, es un tema verdaderamente importante, se trata de la libertad de expresión, se trata de este tema tan sensible, y también, estaba yo por la reinterpretación del artículo 1º, en este tema, en materia de derechos fundamentales, si es que se podría, y si no, pues quedarnos con los artículos constitucionales. Gracias presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, continúa el asunto a debate. Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente, yo también quiero manifestar mi conformidad con el asunto, nada más que comentaba una situación, ya hemos tenido un precedente del Estado de

Colima, donde nosotros dijimos muy claramente que era benéfico para, incluso el electorado, que fuera el Instituto correspondiente de cada Estado, o el Instituto Federal, el que en realidad llevara a cabo la contratación directa, de todo este tipo de medios de comunicación; yo creo que eso es muy importante, y en el proyecto así se estima, incluso le pedí al señor ministro Cossío, si se agregaba la tesis correspondiente, donde se deja asentada esta situación, pero yo coincido también plenamente, en que una cosa es que este tipo de contrataciones, para llevar un mejor control de los gastos de campaña, se lleve a cabo a través del Instituto correspondiente, y otra muy diferente es que se le deje la libertad de que, a través de un acuerdo o la discrecionalidad que él pueda tener, censure este tipo de spots, o de comerciales; y creo que sí, desde el momento en que ellos son los autorizados para contratar, evidentemente están hablando de una censura previa, aunque el artículo, específicamente no lo establezca de esta manera; el hecho de que sean ellos los que contraten y determinen que se va a llevar a cabo, en qué tiempo, en qué momento, y cuántas veces se va a repetir este spot en las radiodifusoras o en la televisión correspondiente, pues es evidente que sí van a tener la oportunidad de que incluso antes de que se lleve a cabo, censurar la propaganda correspondiente; entonces yo por esas razones, también sí me inclino por las razones que da el proyecto del señor ministro Cossío, en la inteligencia que él ha aceptado agregar la tesis que yo le proponía. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sin embargo yo pienso que, otro camino sería el de la interpretación conforme, entender que el primer párrafo, el primer inciso, no permitiría la censura previa; en otras palabras, el decidir cuál es la contratación, en qué montos, etc., no puede tomar como motivos el contenido de los mensajes, y el segundo párrafo que habla de suspender, corroboraría esta interpretación conforme, de otra manera como que me parece que le estamos dando un contenido contradictorio. En el segundo párrafo, no dice: “prohibirá el mensaje”, sino dice: “ lo suspenderá”, lo cual como se ha explicado, presupone que ya se está difundiendo, y si se está difundiendo es porque, cuando se hacen las contrataciones a través del Consejo, éste

no puede tomar en cuenta el contenido ideológico de los mensajes, sino que ahí tendrá que seguir reglas relacionadas con los recursos con los que cuenta el partido político para difusión de sus programas, etc., y esta interpretación conforme salvaguardaría las dos cosas, por una parte, el que no habría censura previa; por otra parte, que estos Consejos sí pueden regular lo relacionado con la publicidad a través de televisión o radio; tercero, que al hacer esa determinación, no pueden tomar en cuenta los contenidos de los mensajes; y cuarto, que esto lo corrobora el segundo párrafo, que habla de suspensión. ¿Cómo operaría esto? En el momento en que un partido político le pide: tú contrátame tanto tiempo en la televisión para mis mensajes, ni siquiera estaría obligado a decirle cuáles son esos mensajes, no, por qué, porque eso sí ya sería censura previa, tú lo contratas tomando en cuenta otro tipo de criterios. Ahora, ya que se están difundiendo, lo que tú contrataste, pero que obviamente no podías haber revisado, porque sería censura previa, tú podrás suspenderlo. Ahí estaría otro camino que a mí me parecería más apropiado; ahora, yo sí me sumaría a las observaciones del ministro Góngora, a las de la ministra Sánchez Cordero, que aunque por ahí hubo algunas señales que a ella le hicieron titubear, pero yo creo que el ministro Góngora, sí aceptó que algunos derechos personalísimos, no pueden ser de las personas morales, entonces yo creo que hubo coincidencia, ¿no es así?

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces en ese sentido, yo creo que eso debiera matizarse y no hablar de que los partidos políticos tienen todos los derechos fundamentales; es decir, tienen derechos fundamentales que no sean personalísimos, y ahí pues, me sumaría también a esa observación.

Ministro Cossío, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. Pues agradezco mucho todos los comentarios, porque, yo creo que van a reforzar mucho el proyecto.

En primer lugar, por supuesto este comentario que hace la ministra Luna Ramos y la tesis que me la pasó ya, yo la incorporaré en el proyecto y no le veo problema y le agradezco mucho; en segundo lugar. El tema de si los partidos políticos tienen o no tienen derechos fundamentales, me parece que está tratado en las páginas 106 y 107; ahí lo que estamos hablando es de un tema, que me parece de la mayor importancia en cuanto a la dimensión estructural, le llamamos así, de la libertad de expresión, decimos que en una sociedad democrática, si alguno de los derechos fundamentales se le ha dado prevalencia, es justamente éste de libertad de expresión, porque a través de él se piensa, se construye una sociedad en tanto se generan condiciones de discusión o de diálogo y eso permite la participación y la salvaguarda de muchos valores políticos.

Entonces, esta dimensión estructural, se dice, en primer lugar: que explica la libertad de expresión imprenta en cuanto de manera especialmente clara y enérgica del derecho a las personas a expresar sus ideas en materia política y, en el último párrafo de esa página 106, dice: En segundo lugar, la dimensión estructural de la libre expresión en el contexto de la democracia representativa explica el papel institucional que despliega hacia los partidos políticos, etcétera, y se está tratando; probablemente el comentario que usted hacía, señor presidente, es en el sentido de ampliar este estudio, identificar titularidades, cosa que me parece que lo podríamos hacer y tomar, por supuesto, el comentario que hace también la señora ministra, en el sentido de la teoría tradicional de las personas morales, tal y cual y tratarlo de argumentar y poner en ese contexto, creo que eso podría salvar este primer escollo.

En segundo lugar, en el primer párrafo de la página 107, lo voy a leer porque es importante, estoy a partir del último punto y seguido: Aunque los derechos a expresarse libremente y a participar políticamente gozan

de facetas que pueden ser y son individualmente ejercidas, existen otras que se ejercen precisamente por medio de los partidos políticos quienes a su vez son titulares, y ésta es la parte importante, de todos los derechos fundamentales en la medida en que ello es compatible con su naturaleza; creo que si cambiamos el “es” por un “sea” se queda clara la posición tanto del ministro Góngora como de usted, señor presidente, en la medida en que esto sea compatible, no creo que sea el caso aquí de hacer un enunciado y decirlo a menos que ustedes quieran y lo trataríamos de hacer; pero en principio dice: “en la medida en que ello sea compatible con su naturaleza”, ese cambio de expresión probablemente pudiera resolver el tema, es decir, cuáles, pues ya iremos viendo cuáles sin necesidad en este momento de comprometer todo este problema.

Después está también el punto determinante de este asunto, tal como está aquí planteado, yo creo que lo decía muy bien el ministro Ortiz Mayagoitia, el tema central es si se da o no se da en estos casos censura previa, esto lo quisimos construir a partir de las páginas 113 y en particular en la página 114, yo agregaría algunas de las consideraciones, creo que están expuestas en el proyecto pero las tuvo con claridad el ministro Ortiz Mayagoitia y yo no tendría inconveniente, es decir, es que esto en el fondo está constituyendo un sistema y el sistema de las contrataciones tiene que ver necesariamente con el sistema de los controles, ahí yo creo que y pensamos también la posibilidad que usted planteó, señor presidente, en cuanto a interpretación conforme, pero la razón por la cual no la planteamos es por lo siguiente: Primero. Estamos hablando de derechos fundamentales y de derechos que considerábamos muy básicos en el sentido de una estructura de sociedad democrática, por esa razón dijimos que ése es un elemento; y en segundo lugar y usted mismo lo dijo en su explicación, se puede generar una cierta paradoja en el sentido de, yo primero ordeno publicar y yo mismo después ordeno suspender; entonces decíamos para qué generamos ahí un mecanismo, mejor declaremos la nulidad o la invalidez de esto y generemos que el propio Congreso establezca y ellos lo redacten, y ellos vean cómo lo hacen si en caso de que quisieran

en ejercicio absoluto de su soberanía, insistir en esta idea, ellos ya verán cómo lo hacen en cuanto al sentido de cómo podrían operar en estos casos; pero sí nos pareció complicado y debo confesarlo que el punto que señala el ministro presidente sí nos lo planteamos en la discusión de este importante asunto, dijimos es que va a quedar más complicado en este caso; ahora, lo ordena publicar, cuánto tiempo después lo ordena suspender, es una suspensión inmediata, deja pasar unos días, espera la reclamación de alguien, se puede generar ahí una mecánica compleja y en ese sentido es por lo que nos pareció que se daba.

Entonces creo que con estos comentarios que podría yo agregar, en síntesis: la aceptación de la tesis que me propone la ministra Luna Ramos; la precisión que quieren el ministro Góngora y la ministra Sánchez Cordero, en cuanto a la titularidad de las personas morales: 2.- La extensión del estudio de aplicabilidad de los derechos fundamentales que quiere el ministro presidente, y la precisión también de la relación entre los párrafos primero y segundo del artículo 55, poco más extensa a que aludió el ministro Ortiz Mayagoitia, creo que con estas cuestiones yo sostendría el proyecto, modificado con los elementos que ustedes me acaban de proporcionar.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Silva Meza, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias. De esta exposición que hace el ministro Cossío, recogiendo los comentarios de cada uno de los señores ministros, me queda esta duda: Ya en esta secuencia de párrafo primero, párrafo segundo para efectos de determinar la existencia de censura previa, en tanto que la contratación se hace directamente por el Consejo, y después la suspensión cuando ya se están emitiendo, también entonces ahí emergería el problema de la audiencia, de la audiencia previa, tal vez; o sea, otra garantía de seguridad jurídica, sí. Seguridad jurídica en función de que yo voy a revisar previamente y voy a suspender, afecto un derecho fundamental.

No hay un procedimiento, no hay una garantía de audiencia porque está actuando desde el principio.

Es una inquietud, para mí el proyecto me generaba una satisfacción y más con las adiciones y consideraciones que han hecho, pero en este esquema ya de determinar esta precisión para aceptar que efectivamente en la literalidad la censura no parece previa, ya en la construcción sistemática, interpretación, ya en el sistema, si se advierte la notoriedad de una censura previa. Sin embargo, la ejecución es ya cuando está difundiéndose.

Entonces ahí se genera realmente un problema que involucra a otro. Ahora creo que no está planteado el concepto de invalidez así, o sea, no hay seguridad, no hay audiencia. ¡Claro!, esa sería una consideración de causa de pedir, etcétera; pero nada más lo planteo como inquietud, pero creo que esta inquietud genera más problemas, y yo estoy de acuerdo con lo que aceptó el señor ministro en la discusión que ha generado. Quise plantearla también como inquietud a ustedes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Podría parecer cuestiones más de estilo que de fondo, pero yo no lo veo así. Yo siento, por ejemplo ahorita el planteamiento del ministro Silva Meza, problema de la audiencia.

Bueno, pues esto podría propiciar que se consagraran cualquier tipo de abusos en materia de propaganda política. ¿Por qué? Pues porque si establezco todavía un mecanismo de audiencia, pues pasan las semanas, pasan los meses y yo sigo difundiendo mi asunto, y cuando ya se vaya a resolver, si efectivamente se trataba de mensajes injuriosos, atentatorios contra la dignidad humana, pues en ese momento ya va a quedar sin materia, porque pues ya se difundieron.

Yo creo que aquí no hay que perder de vista y que esto tiene que ver con varios asuntos de la materia política que hemos visto, que no solamente son los derechos fundamentales del partido político, derechos fundamentales de los miembros del partido político; sino están los

derechos fundamentales de los miembros de los otros partidos políticos y los derechos fundamentales de los miembros de una comunidad que tiene el derecho democrático de que esto se dé en un equilibrio propio de ese sistema de gobierno; y si se emplean estos mecanismos legales para romper ese equilibrio, pues no estamos consiguiendo el propósito de la democracia.

El primer tema que yo tocaba, donde sigo convencido de que aquí más bien tendría que ser una interpretación conforme. ¿Por qué una interpretación conforme? Bueno, ya lo dije, porque el precepto claramente está señalando que se puede intervenir para suspender, lo que se propone que ya se difundió, si ya se difundió y tiene que participar el Consejo para autorizar, e incluso hacer la contratación para que se difunda, esto quiere decir que no puede ejercer censura previa para efecto de hacer la contratación, ¿y cuál es la ventaja de resolverlo de esta manera?, que estamos dándole su presencia al Consejo, sí puede hacer esto, y puede evitar que se den toda una serie de desequilibrios en cuanto al uso de los medios con los grandes trastornos que se dan en el equilibrio en la competencia política. Todos los ejemplos, y bien lo sabemos quienes hemos ejercido la cátedra, pueden ser exagerados, pero en el fondo es un juego político, es un juego, a ver, pensemos en cualquier otro juego, bueno, antes de determinar si aquí hubo un fuera de lugar o no hubo un fuera de lugar, bueno, audiencia, bueno pues ya audiencia se prorroga haber si determinamos si vale o si no vale, les informaremos si ese gol valió o no valió dentro de las cuarenta y ocho horas después de haber oído todo lo que alegue el sujeto que estima que no hubo fuera de lugar, y lo que alegue el otro sujeto. No, por naturaleza, en los juegos se tiene que ir resolviendo a lo largo de lo que va sucediendo, y entonces yo no veo en qué se afectaría esta situación, si la Suprema Corte dice en una interpretación conforme: Esto sí lo puedes hacer, pero al hacerlo, de ninguna manera puedes hacer censura previa, porque la propia disposición está señalando, en la parte segunda, que la censura debe ser posterior, porque sólo puede dar lugar a la suspensión, y la diferencia es tan sustancial que en lugar de declarar la invalidez, se reconoce la validez del precepto. El enfoque de

los derechos fundamentales: Estoy de acuerdo en que se trata y se trata con mucha propiedad, pero donde yo difiero es en el enfoque, que se hace un enfoque desde un plano colectivista, esto es derecho del partido político, porque el partido político es el que debe participar en la democracia, etcétera, cuando yo pienso que de acuerdo con nuestra Constitución y de acuerdo con esos Tratados, lo que es origen es el derecho fundamental del ser humano, y el derecho fundamental del ser humano reflejado en materia política, lleva al derecho de asociación política, y lo que tiene el partido político es la posibilidad de cumplir con todo esto, pero sobre la base de que quien tiene ese derecho es el miembro del partido político, y entonces cuando el partido político exige que le respeten su libertad ideológica, esto no es una cosa abstracta al margen de sus componentes, está respetando la libertad ideológica de los miembros del partido político, y por lo mismo, así como a ellos en lo individual tienen su derecho a la libertad de expresión, a la libertad de comunicación, etcétera, etcétera, con mayor razón lo tienen cuando hay otros preceptos que también son derechos fundamentales de asociarse, de asociarse políticamente, de intervenir en la vida política, y entonces la persona moral que surge para todo ello, tiene que gozar, no de derechos propios del partido político, y esto explica incluso que no aparezcan de derechos de los partidos políticos, porque son los derechos de los miembros del partido político que deben respetarse al partido político, pero el origen, son los derechos fundamentales del hombre, e incluso, ese sustento internacional que se da en el proyecto, es un sustento de tipo personal, no es un sustento de tipo colectivista.

En lo que destacó el señor ministro Cossío, ahí se va viendo cómo de pronto ya estamos, los partidos políticos no son personas jurídicas ordinarias, sino que existen y están estructurados para ser precisamente el nexo entre los ciudadanos y los representantes que ejercen el poder en su nombre, como tales, y sigue hablando, pero es lo importante el partido político; y el gobernado, el miembro del partido político, ya se olvidó, no, y no sé si me logre expresar, el partido político tiene derechos, pero esos derechos son los derivados de los derechos que tienen sus integrantes; si el integrante tiene derecho a la libertad de

pensamiento, la asociación que forma, tiene que tener ese derecho, pero no como derecho propio, sino como derecho derivado de los seres humanos. Por qué para mí esto es importante, porque de pronto automáticamente todo lo que son derechos fundamentales se los aplicamos a las personas morales.

Claro, y en eso estoy completamente de acuerdo, termina con una gran cautela el párrafo: "Quienes a su vez son titulares de todos los derechos fundamentales, en la medida en que ello es compatible con su naturaleza." Y apunta algo que quizá corresponda a todo lo que yo digo, y yo más bien lo que pretendo es que se abunde en que esa medida finalmente es derivada de lo que son los derechos de los seres humanos que integran el partido político.

Ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Gracias presidente.

La presión constitucional está por el juego limpio en la liza política; pero, sin embargo, también está prohibida la previa censura a las personas en la manifestación de sus ideas.

Es a cargo de los organismos electorales ciudadanos, como puede ser el Instituto Federal Electoral y los correlatos en los Estados de la República, cuidar la equidad en las contiendas electorales. Todo esto es cierto.

Si se viola la equidad en alguna forma, hay resultados adversos al partido político que los hace, pero esto es a través del régimen de sanciones.

No es fácil llegar a esta conclusión, porque la guerra sucia, hemos visto que se hace, subliminal o abierta, franca y gruesa; y esto debe de acarrear una sanción, porque por más interpretaciones que se quieran dar, objetivamente y con un juicio normal, sin sofisticación alguna, se

puede llegar a la conclusión de que se transgredieron los principios de contienda honorable.

¿A qué quiero llegar? A que el artículo 55, párrafo segundo, realmente sí está estableciendo una previa censura, que a la persona de los partidos políticos les asiste, no veo por qué no les pueda asistir. Yo entiendo que se pueden causar daños a través de la conducta irregular o ilícita de los partidos políticos, pero el régimen de responsabilidades les es aplicable, todo tipo de sanciones; además hay, ya en materia recursal, pues recursos que pueden llevar a nulidades, de casillas, otro tipo de nulidades.

Entonces, yo estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tiene la palabra la ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.-** Gracias ministro presidente.

Bueno, independientemente de su propuesta de una interpretación conforme, yo en lo que no estaría de acuerdo es en que realmente los que se afectan son los integrantes de una persona moral, en este caso partidos políticos, que son las personas morales; tan es así, que llevar al extremo esta opinión sería tanto como decir que los que resienten una afectación directa, un agravio personal y directo en el juicio de amparo cuando lo interponen las personas morales, son los integrantes de una persona moral, y esto pues ya sería llevarlo a extremos pues definitivamente muy importantes, muy trascendentes. Yo estimo que nos deberíamos de quedar con que son titulares de derechos fundamentales, en tanto que son personas morales y en tanto que los partidos políticos son personas morales y que, finalmente, son independientes a sus integrantes como tales, porque la persona física que lo integra de repente ya es una persona distinta inclusive a las propias personas que lo integran. Y en ese sentido, el partido político es una persona moral. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Ministro Góngora, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Esta discusión me recuerda los problemas que se tuvieron en la Ley de Amparo, para estimar que no podían promover amparo ¡personas morales!, y en un principio la Corte le dio una vuelta después de decir que no podían, o se hizo en alguna tesis doctoral hace muchos años, diciendo: “es que las personas morales están constituidas por personas físicas”; y entonces, la violación es a personas físicas, con eso se hizo a un lado el velo que cubre la persona moral y se dijo, son personas físicas; la Ley de Amparo resolvió el asunto diciendo las personas morales pueden promover amparo.

Yo veo de la lectura de que no se trata de censura previa, de la lectura del segundo párrafo del 55, dice: “el Consejo General supervisará que el contenido de los mensajes reúna los requisitos que señale la presente Ley y el propio Consejo; de existir contravención a las disposiciones de este ordenamiento en su difusión, -o sea, no hay censura previa, ya están difundiéndose,- el Consejo ordenará la suspensión, -no hay censura previa- en su difusión”, debería de haber pero así está la Ley.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente, yo concuerdo con las propuestas del proyecto, y a ese efecto me voy a permitir hacer cuatro breves consideraciones; pienso que el artículo 55, en su numeral dos de la Ley Electoral de Zacatecas, sí transgrede los artículos 6° y 7°, de la Constitución Federal, ya que efectivamente la facultad conferida al Consejo General del Instituto Electoral de aquel Estado, para supervisar y en su caso suspender los mensajes de los partidos políticos a la luz de las disposiciones legales, así como de los requisitos que para ese efecto señala el propio Consejo, a mi juicio sí constituye una censura previa, entendida no sólo como aquella que se

realiza antes de que se transmitan los anuncios en cuestión, sino también como aquella censura que sin que exista un agravio por parte de algún otro partido político o de cualquier tercero interesado, le permite de forma unilateral, calificar la idoneidad de tales anuncios, lo cual le deja paso a un amplísima discrecionalidad a esta institución electoral, lo que implica desde mi punto de vista una vulneración a la libertad de expresión y de imprenta; además, si bien es cierto que es totalmente necesario en una equitativa contienda electoral que los partidos políticos se sujeten a determinadas limitaciones en su propaganda política lo como prevé la Legislación del Estado de Zacatecas, ello de ninguna manera justificaría que la autoridad electoral opera discrecionalmente calificar si lo hacen o no, y suspender la transmisión de anuncios que a su juicio no sean correctos; en este caso, o para estos casos, la Ley prevé, no sólo las sanciones administrativas que por esa conducta ilícita pudieran imponerse, sino además el propio sistema electoral tiene previsto que si en una campaña electoral se indujo al voto, pudiera inclusive anularse determinada elección por parte de la autoridad jurisdiccional expresamente facultada para eso; en segundo lugar, de igual manera comparto que es inconstitucional el artículo 23, fracción LXII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Zacatecas, al disponer un tope en la utilización del financiamiento público para gastos de campaña de cada partido político, dependiendo del grado de representatividad que hayan alcanzado, ya que contraviene el principio de equidad en materia electoral conforme al criterio que en similar sentido sustentó este Pleno al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 2/2004 y su acumulada 3 del mismo año; en tercer lugar, también concuerdo en que es infundada la acción promovida por el Partido Político Convergencia, ya que ha sido también criterio reiterado de este Pleno, que los partidos políticos con registro nacional, si bien tienen derecho a participar tanto en elecciones federales como en las locales, en estas últimas, deben sujetarse a la legislación del Estado de que se trate, sin que las normas impugnadas por dicho Partido Político, se inmiscuyan en la regulación interna de los partidos políticos nacionales, como lo aduce el promovente, sino únicamente contienen la

regulación para su intervención en las elecciones del Estado de Zacatecas.

Por último, comparto que son inatendibles los argumentos de invalidez, relativos a que las normas impugnadas violentan el Estatuto interno del Partido Político Convergencia, pues la acción de inconstitucionalidad, es un medio para examinar si una ley vulnera o no a la Constitución federal, más no a otro tipo de ordenamientos, que para este caso serían secundarios todos.

Eso es todo, gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor presidente.

En lo personal me va interesando la posibilidad de la interpretación conforme, y ahora explicaré las razones. En la parte del proyecto que se identifica como control previo, página ciento doce, dice: “El control previo de la publicidad electoral por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas, se desarrolla en buena lógica formal, y se llega a la conclusión de que el mecanismo previsto por el artículo, lleva a la conclusión de censura previa, porque el organismo que contrata la publicidad, es el que recibe la solicitud de contratación, y es el que va hacer la contratación frente a los medios de difusión, parece ilógico que autorice la publicación que no reúna los requisitos, para luego suspenderlos; sin embargo, el señor ministro Góngora Pimentel, dijo algo muy importante, y qué pasa si so pretexto de supervisión de los mensajes, el Consejo General demora la autorización con grave perjuicio para el partido político, que quiera difundir sus mensajes, creo que este aspecto lo tenemos que considerar, y tenemos que decidir aquí, que la sola presentación de la solicitud de contratación, obliga al Consejo General a hacer esa contratación, sin que pueda hacer en este momento de la solicitud, la supervisión del contenido de los mensajes, porque se corre el riesgo de que so pretexto de que está supervisando, demore la contratación

Recordemos que se trata de tiempos de campaña electoral, que corren inexorablemente, y que en los Estados de la República la tendencia es recortar los tiempos, ha sido una demanda en todo nuestro país, que son muy largos los tiempos de campaña, y cada vez la tendencia es reducirlos; entonces, la demora en la contratación con la interpretación que se da al precepto, es una posibilidad real, pero más me preocupa otra consecuencia. El párrafo segundo empieza diciendo: “El Consejo General supervisará, que el contenido de los mensajes reúna los requisitos que señale la presente ley”, hasta aquí me quedo. La propuesta de declaración de inconstitucional, en la página ciento cuarenta y seis, Punto Tercero es: Se declara la invalidez del artículo 55 numeral dos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, qué significa esto, que ya no existe la atribución de competencia al Consejo General, para supervisar de oficio el contenido de los mensajes que difunden los partidos políticos y pienso que esto es grave, que sí debe existir para el Consejo General la potestad de inquisición posterior a la primera difusión el mensaje cuando está en curso la difusión para efectos de ejercer su facultad de ordenar la suspensión.

Quiero decir que la interpretación conforme nos lleva a algo que el proyecto dice de manera implícita, lo que prohíbe nuestra Constitución es la censura previa, más no así la inquisición posterior para ver que los mensajes cumplan con los requisitos de ley y que ésta interpretación conforme hará funcional la norma, obligaría al Consejo a contratar inmediatamente que se lo soliciten los partidos, no habría pretexto de que voy a supervisar si se ajusta al contenido y una vez empezándose a difundir puede ex–oficio, supervisar contenidos y ordenar la suspensión; es una interpretación funcional de la norma que en materia electoral está expresamente previsto como principio de interpretación, en vez de hacerla disfuncional y decir, esto se convierte en censura previa; digamos, como no puede haber censura previa, cada vez que un partido se solicite la publicación de sus mensajes, la difusión tienes que autorizarla, porque lo único que está controlando allí, es que no excedan los gastos autorizados para esta finalidad y ya en tránsito la difusión del

mensaje tiene facultad de inquisición posterior, supervisar contenidos y suspender.

Como ha dicho claramente el señor presidente, creo que se puede hacer esta interpretación y que favorecemos mucho a la finalidad de la ley, de no dejar al Consejo General, sin esta facultad de supervisar el contenido de los mensajes; se podría dar aun no prevista aquí, en vía contenciosa cuanto otro partido político acuda denunciado que un mensaje determinado viola; pero lo importante de esta disposición es que lo faculta a proceder de oficio.

En ese sentido, pues yo estoy ahora sumándome a la propuesta de interpretación conforme para que la inquisición del Consejo General sea posterior a la etapa inicial de difusión; creo que salvamos la norma y la hacemos funcional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo pondría énfasis en esta línea de pensamiento, que sí uno lee el artículo da perfectamente lugar a eso; el primer párrafo sólo se refiere a contratación de tiempo y espacios, y ante alguna preocupación que exteriorizó el ministro Valls, de que esto permite la discrecionalidad que es pariente de la arbitrariedad, aquí está previsto en un segundo, ordenará la suspensión debidamente fundada y motiva o sea está señalando la regla típica del principio de legalidad, no puede ordenar la suspensión por lo que le venga en gana no; debe hacerlo de manera fundada y motivada.

Pero como esto está de algún modo confuso que motivaba en el proyecto que se declarara la invalidez, pues la interpretación conforme ya evita que se dé una mala interpretación. ¿Por qué le queremos decir al artículo 55, que está autorizando la censura previa cuando precisamente lo que hace es decir que la censura no será previa?, no, ya se está difundiendo como lo decía el ministro Góngora, porque así lo dice: "De existir contravención a las disposiciones de este ordenamiento en su difusión", y se le está queriendo decir al artículo lo contrario: "De existir contravención a las disposiciones de este ordenamiento antes de que se difundan, el Consejo General ordenara..." Bueno, ya estamos

cambiando el artículo, pero el artículo cuando establece la posibilidad de censurar, es cuando ya se está difundiendo, y entonces está el sentido de la primera parte, en la primera parte, simple y sencillamente se van a contratar tiempos y espacios y no se va a establecer ninguna posibilidad de ver los contenidos, no, el partido político simplemente se dirige al Consejo, y dice: yo quiero tantos tiempos y tantos espacios que me contrates y no tiene autoridad el Consejo para decirle: y dime cuál va ser el contenido de tus programas, porque le dirá: no en los términos del 55 punto 2), eso lo podrás tú hacer para sancionarme, si quieres, incluso, y para suspenderme si estoy incurriendo en irregularidades.

Ahora, que se requiere, como también se dijo, que en cada caso sea necesario que alguien reclame, no, es nuevamente el juego, no se dice: y el arbitro marcará la falta siempre y cuando el otro equipo le diga: árbitro hubo falta, no, al contrario, el árbitro dice: usted no me esté diciendo lo que debo yo marcar, porque yo soy el árbitro, y el Instituto Federal Electoral, en ese nivel y los consejos estatales electorales, en ese nivel, son los árbitros de la contienda electoral, tienen que tener, y de hecho tienen estas atribuciones.

Entonces yo sería partidario de que esto se redondeara diciendo, aquí debe entenderse de esta manera y con interpretación conforme, se haría más bien al sistema que declarando la invalidez por todo lo que se ha dicho.

Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, yo creo que acaba de decir algo el ministro Ortiz Mayagoitia, que me llamó la atención, yo creo que el punto central es si es una censura previa o no lo es, porque tal pareciera que así como lo está manejando precisamente el proyecto, que es previa la censura, entonces yo creo que el especificar que no puede haber una ruptura la noción de secuencialidad que caracteriza un proceso electoral, y que además las elecciones son dinámicas y que el tiempo precisamente, no admite ser interrumpido, los procesos electorales no admiten ser interrumpidos.

Entonces, digamos, la propuesta del ministro Azuela y la propuesta del ministro Góngora es decir: bueno, no es una censura previa, es una censura posterior, que finalmente podría en su caso, el Consejo Electoral, hacerse cargo de ella, en todo caso, están proponiendo esta interpretación conforme dándole un sentido al artículo, un sentido que en la opinión, no sería inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro José Ramón Cossío, y luego el ministro Góngora.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente, yo sigo sin compartir esta solución de la interpretación conforme, por una muy sencilla razón.

A mí me parece que si leemos y lo hemos leído y el ministro Ortiz Mayagoitia en su primera explicación lo explicó muy bien, cómo está constituido el sistema, sí me parece que se sigue dando el tema de la censura previa, pero ya en este momento ya omitimos de la discusión un segundo tema que está desarrollado en el proyecto y que él mismo trató: El Consejo General supervisará que el contenido de los mensajes reúna los requisitos que señale la presente ley y el propio Consejo.

Bueno, ya estamos ahí generando una condición donde una autoridad administrativa, así sea autoridad electoral, se mete y determina condiciones respecto de las cuestiones.

Decía el ministro presidente, estará debidamente fundada y motivada, claro, está debidamente fundada y motivada en las propias determinaciones que el Consejo genere, creo que es a lo que se refería el ministro Valls, y a mí eso sí me sigue pareciendo sumamente peligroso.

A mí lo que me parece que aquí en el fondo hay, y lo trato porque lo trató el ministro presidente, son dos concepciones de los derechos

fundamentales, y éste me parece que es el fondo del problema, decía el ministro que el proyecto adopta una posición colectivista, no, yo creo que adopta justamente una posición individualista, como son los derechos fundamentales, eso con independencia del titular, que es problema distinto.

A mí me parece muy grave, que nosotros estemos al definir derechos fundamentales colocándonos en una posición tutelar respecto de la sociedad, es que es muy feo que las cosas se digan en las campañas, es que es muy triste que las cosas... bueno, pues esas son las características de las contiendas electorales en todo el mundo.

A mí lo que me parece muy graves es que se limiten los contenidos en las campañas antes de los procesos electorales, y que se establezcan restricciones por una autoridad administrativa y que se evite que se den ciertas cuestiones. Si ustedes ven, la Convención Interamericana en el artículo 19, dice: "No puede estar sujeto a censuras, sino sólo a responsabilidades ulteriores", es que el sistema es completamente distinto en un estado liberal y aquí lo que estamos diciendo es, por una forma o por otra, estamos introduciendo posibilidades para que la autoridad administrativa, que no es eso, más que una autoridad administrativa, ni siquiera tiene el rango de jurisdiccional, lo haga.

En la campaña pasada tuvimos estas cuestiones, el IFE determinó ciertos contenidos y el Tribunal dijo que sí había cuestiones que le parecían difíciles de aceptar en este sentido. A mí me parece que desde el momento en que el Consejo tiene necesariamente que contratar los temas, me parece sumamente arriesgado empezar a hacer distinciones entre condiciones de contratación y condiciones de suspensión de contenidos y mucho más delicado me parece que el propio Consejo genere la normatividad.

Aquí me parece que esto es una norma disfrazada y entonces, están los otros arreglándoselas, yo francamente no coincido con eso y lo digo y saben que cuando me convencen es esto; aquí sí no voy a modificar el

proyecto, ni voy a aceptar una interpretación conforme, porque me parece que desbalanceamos un sistema de derechos fundamentales en un estado liberal, por entrar con condiciones tutelares en un momento del país en que estamos construyendo democracia.

Entonces, en ese sentido, me parece que se le está dando un enorme poder a una autoridad administrativa para que genere censura y en ese sentido no me parece que sea la solución que la Constitución y los Tratados de los que formamos parte hayamos sostenido. En ese sentido señor presidente, con todo el respeto, acepto un conjunto de cosas que se me dijeron antes y están asentadas en el acta, no las repito, pero en esta parte, no voy a modificar el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí, estaba yo pensando sobre esto tan interesante, tan actual. Una vez que está difundándose el mensaje político puede suspenderse, puede suspenderse cuando viola garantías individuales, cuando viola los derechos de la persona, cuando insulta, cuando hace comparaciones injuriosas, cuando... –y esto lo pongo entre comillas-- “pone incluso en riesgo la elección”, hasta entonces se puede suspender, cuando está difundándose, o sea, primero tenemos que obligar al Consejo a aceptar proposiciones de los partidos políticos, contrarias a derecho y a las garantías; es que no puedo evitarlo, tengo que, lo puedo detener una vez que comience a difundirse, sí, pero ya viste que esto viola garantías individuales, sí, pero la ley es clara, hasta que comience a difundirse, primero lo obligamos a violar garantías individuales y luego le decimos: Una vez que está difundándose, ya puedes suspenderlo, no me gusta eso, yo creo que sí es inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si me permite el ministro Aguirre, que ha solicitado la palabra.

Lo que pasa es que ese ya es un artículo que no se está debatiendo y que parecería como que estamos queriendo decir que el artículo sí establece la censura previa y que está bien la censura previa, porque es cuando se evitarían esas situaciones. En realidad, aquí lo único que se está admitiendo es que de acuerdo con la ley, porque eso es lo fundado y motivado, y además no hay que preocuparse, hay medios, si el Consejo Electoral llegara a emitir una decisión prohibiendo un anuncio, sin fundarlo ni motivarlo, pues inmediatamente se va al Tribunal Electoral y ahí se logra que se corrija y esto es propio de todas las autoridades cuando ejercen facultades, que sus actos están sujetos a vigilancia.

Entonces, yo no veo estos peligros que están apuntando, porque pensemos que es conveniente la censura previa; que es conveniente la interpretación conforme.

Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Gracias.

Al escuchar ciertas frases, pensé que mientras no se da la elección y se califica a la misma, ésta siempre está en riesgo. Pensemos en una cantidad de protagonistas de segunda línea que influyen en una elección; articulistas, editorialistas de buena o de mala uva, con tendencia o sin tendencia que dan opiniones y se pueden obstruir. No, aquí estamos refiriéndonos a normas que exclusivamente tratan de poner a cincho la lealtad en la elección de los partidos políticos y el tema es si podemos hacer una interpretación, conforme o no podemos hacerla. La idea, desde luego que es sugestiva, pero yo pienso en lo siguiente: que el mismo concepto de supervisar, sugiere anterioridad o simultaneidad; no se puede supervisar a “toro pasado”, eso será revisar, privar, aprobar, reprobar, criticar, pero no, supervisar; se supervisan, perdón, cuando se habla de absoluto, se corre el riesgo del error. Las creaciones, cuando se están sucediendo o antes de que se suceden, después ya no hay supervisión; después hay otra cosa. Qué me parece a mí de la interpretación conforme; que el centro de gravedad del calificativo “supervisar” lo estamos diluyendo por otra cosa, que no dice

el artículo, es un grande esfuerzo por hacer la interpretación conforme, pero yo pienso, muy a mi pesar, los temas son delicados, que es deformativo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tiene la palabra el ministro Sergio Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.-** Sí señor presidente. Muchas gracias.

Si ustedes me permiten, voy a leer el primer párrafo, el numeral uno, como se ha llamado en el proyecto, del artículo 55. “Es derecho exclusivo de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, contratar por conducto del Consejo General tiempos y espacios en los medios”. Perdón, el numeral dos: “El Consejo General supervisará que el contenido de los mensajes reúna los requisitos que señale la presente ley”, hasta ahí está muy bien “y el propio Consejo”. Ésas son disposiciones ya de carácter administrativo, porque después sigue diciendo: “de existir contravención a las disposiciones de este ordenamiento”, o sea, de todo “en su difusión, el Consejo General ordenará la suspensión debidamente fundada y motivada”, haya o no requerimiento de nadie, “petición. Ningún partido político o persona física o moral que no sea el Consejo General podrá contratar propaganda, etc.”. El quid, aquí está, en que los requisitos no son solamente los que señale la ley, sino también los que disponga la autoridad administrativa, este Consejo General y ahí sí, con todo respeto, la fundamentación; la debida motivación y fundamentación, como dice después el propio artículo, ya está englobando algo que no es propio de ley, sino de una disposición de carácter administrativo y eso ya no es principio de legalidad; aquí hay una trampa, se está disfrazando de principio de legalidad, lo que no es principio de legalidad. Y, por otra parte, qué es supervisar, como ya lo tocaba el señor ministro Aguirre Anguiano. Supervisar, dice el Diccionario de la Real Academia, si ustedes me permiten. “Supervisar: Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros.- Supervisar: Ejercer la inspección superior”. No es vigilar, que eso es simultáneo al momento que están sucediendo los

hechos, ni es revisar, eso es volver a ver; “revisar, es volver a ver”, entonces “supervisar”, es una función de inspección superior, de un superior jerárquico. Así que aquí, con todo respeto, el Consejo General supervisará; el Consejo General no es superior jerárquico de los partidos políticos.

Administrativamente no es superior jerárquico, es autoridad, es autoridad administrativa, pero no superior jerárquico, en una escala de jerarquías administrativas; por lo tanto, yo ratifico que estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor presidente, lamentablemente dejé corta mi intervención anterior, leía yo el párrafo dos: “El Consejo General supervisará que el contenido de los mensajes reúna los requisitos que señale la presente ley...” y dije aquí me detengo, porque luego sigue: “...y el propio Consejo...” hemos sostenido como tesis de este Alto Tribunal que las limitaciones a los derechos fundamentales, solamente se pueden establecer en ley y no mediante actos administrativos; ahora, lo que señalo es que esta porción normativa y el propio Consejo, tiene autonomía y que bien se puede declarar inconstitucional esta parte de la norma, con lo cual queda en pie: “El Consejo General supervisará que el contenido de los mensajes reúnan los requisitos que señala la presente ley...” expulsamos si hubiera consenso en esto, la expresión: “y el propio Consejo” amputamos ésta que se ha designado como “trampa de la ley”, se hace la interpretación conforme en el otro sentido y para mí creo que es muy importante mantener vigente esto que el señor presidente ha llamado facultad del árbitro del partido de controlar la equidad y el respeto a los requisitos de ley en la difusión de mensajes de los partidos políticos, porque el desarrollo de la inconstitucionalidad de esta porción normativa — inclusive el proyecto lo trae aparte,— yo en esto estoy totalmente de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa el asunto a discusión, bien, dadas las distintas intervenciones, creo que del artículo 23, no ha habido ningún problema en la medida en que se está aplicando un precedente, pero pregunto expresamente, en relación a lo que tiene que ver con el artículo 23 ¿en que se aplica el precedente, ¿Hay alguien que esté en desacuerdo con el proyecto?

Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Yo traigo una posición contraria al proyecto, no sé si sea en torno al artículo 23, en lo que se refiere a la limitante de que los partidos políticos solamente puedan gastar en estos mensajes de radio difusión, hasta el cincuenta por ciento de su financiamiento público, pero creo que no hemos todavía afinado ni oído la opinión del ministro ponente en cuanto al 55.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, pero ya él aclaró muy definidamente que él conserva su proyecto como está, quizás en algún momento en que salió el ministro Ortiz Mayagoitia lo dijo pero él dijo que en ese aspecto mantenía su proyecto tal como está.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente, me parece que la intención del ministro presidente, es ver si se podía llegar a una votación integral, pero con el comentario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro, vamos más bien a hacer una votación parcial en torno al artículo 55, yo al respecto diría que estoy de acuerdo en que esa parte en que se pueden establecer por el Consejo General también limitantes, ahí sí estoy de acuerdo en que esa parte es inconstitucional; entonces tome la votación con el proyecto en este aspecto, dejaremos para un último momento lo relacionado con el otro tema o hacen las aclaraciones pertinentes cuando voten.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy a favor del proyecto respecto a este artículo 55, párrafo segundo.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** También estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Yo me convencí de la interpretación conforme, por lo tanto, respecto del artículo 55, estimo que es inconstitucional la porción normativa que hace alusión a disposiciones que pueda emitir el Consejo General, y que por interpretación conforme, es apegado a la Constitución, en todo lo demás.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En los términos del voto del ministro Ortiz Mayagoitia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos, en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Se aprueba el proyecto en esa parte, y ya después haríamos una votación integral, y pasamos al punto tema cinco tres, el límite de cincuenta por ciento del financiamiento público, para gastos de campaña de los partidos políticos, con la contratación de medios masivos de comunicación.

Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias, señor presidente.

En este tema de financiamiento público a los partidos políticos, hemos determinado la constitucionalidad de el derecho que les asiste a diversas cantidades, según sea su grado de implante o de representatividad, de acuerdo siempre con el resultado de una elección anterior. Si mal no recuerdo, ya tuvimos un problema semejante al que ahora se plantea, en donde se estableció, como una norma de racionalidad en el ejercicio del gasto de los partidos políticos, que solamente pueden destinar un

porcentaje de su presupuesto a la contratación de gastos de publicidad en medios de comunicación colectiva, y el proyecto sostiene que este principio de la diversidad de financiamientos a los partidos, que dijimos no viola el principio de equidad, se dice que no es aplicable al caso, porque tratándose de la contratación de publicidad para mensajes, el principio debe ser el de igualdad de posibilidades a todos los partidos políticos. En mi óptica personal, estimo que la limitación a los partidos políticos, en señalarles un tope máximo para aplicación de sus haberes con motivo del financiamiento público, que en el caso es del cincuenta por ciento, es una norma de racionalidad en el ejercicio del financiamiento público de cada partido; hago notar que la norma se refiere al cincuenta por ciento del financiamiento público, no del distinto financiamiento que por otros medios pueden obtener los partidos, y que tiene un tope, un límite; también parece que es el diez por ciento, pero que estos ingresos, que no son financiamiento público, los pueden dedicar en su totalidad, a la contratación de difusión de mensajes por estos medios; entonces, la desigualdad que ya dijimos, no es falta de equidad entre lo que cada partido político recibe por concepto de financiamiento público, simplemente se aplica a esta norma de racionalidad con la misma desigualdad que el Estado da financiamiento público, el cincuenta por ciento de eso, lo puedes destinar a la contratación de propaganda o mensajes en medios de comunicación social. Desde mi óptica personal, el principio es el mismo, el implante, la importancia, la aceptación de un partido, le da derecho a más o menos financiamiento, y en esa misma medida, el cincuenta por ciento, es lo que puede gastar en televisión, en radio, creo que ha habido una auténtica demanda social, en el sentido de limitar estos gastos, se vuelven una especie de acoso para los televidentes, para los radioescuchas, la saturación de propaganda política en etapas de campaña.

Y lo que aquí se quiere es que sólo se aplique una parte de los gastos para evitar en parte este fenómeno, y que el otro 50%, se gaste libremente por el partido de manera pues igualmente efectiva para su propaganda.

Yo en mi convicción personal, creo que no viola el principio de equidad, y por lo tanto me inclino porque se reconozca la constitucionalidad de esta ley.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa el proyecto a discusión. Ministro Cossío, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente.

El punto que planteó el ministro Ortiz Mayagoitia es muy interesante.

Supongamos el siguiente ejemplo, que hubiera tres partidos, partido A, partido B y partido C, y que el financiamiento de cada uno de ellos, por razón de la votación anterior fuera de cien millones, cincuenta millones y veinticinco millones de pesos. Esto, por la regla que se está estableciendo nos llevaría a que el partido A, que tenía cien millones de pesos, podría gastar cincuenta millones de pesos en publicidad; el partido B, veinticinco millones de pesos; y el partido C, doce millones, quinientos mil pesos.

Entonces, ahí es donde nosotros encontramos el tema de la inequidad, por qué, porque está prácticamente, todos sabemos y esto está, digamos, muy desarrollado, lo vimos en la última elección, es decir, es un problema o es un tema muy debatido; la influencia tan importante que tienen los medios de comunicación, sobre todo en ciertas etapas electorales para la determinación de las intenciones de voto y después del voto, o de las intenciones del voto que se reflejan en encuestas y esas después determinan el sentido del voto, y toda esta complejidad que existe.

Entonces, cuál es el problema, que bajo este modelo los partidos chicos siempre van a estar condenados a ser chicos, por la condición inequitativa; si yo puedo poner sólo doce millones quinientos mil pesos en juego, mientras que mis contrincantes pueden poner cincuenta

millones de pesos, me parece complicado; una solución, yo evidentemente no estoy para dar consejo, pero una solución que en esto es, si se estableciera un tope máximo a todos, dijeran, todos los partidos pueden, gastar “equis número”, bueno, pues razonable ahí, si se financia en una mezcla de público, privado, etcétera, ahí sí parecería que tiene un sentido, porque genera una condición equitativa en la contienda.

Hace un momento el señor presidente ponía un buen ejemplo sobre lo que le llaman en la literatura, esas cláusulas de intangibilidad o pétreas o en fin, que no son reformables, como decía el ministro presidente, las determinaciones tomadas por generaciones pasadas van a determinar las condiciones de las generaciones futuras. Aquí pasa algo muy semejante, por qué la condición de la última votación determina la presencia de un partido político en una nueva elección, eso nos parece, está explicado en el proyecto, que no tiene un sustento; cosa distinta dijera invento una cifra, todo el mundo puede gastar veinticinco millones de pesos. Bueno, pues ya sabemos que hoy cada quien ¿verdad? Si lo hacen, mejores horarios, se pelearán, en fin, entrarán en una condición de competencia que además está administrada por el Instituto Electoral del Estado, pero este sistema nos parece que genera una clara inequidad en la contienda como principio violado, y en ese sentido es por lo que el proyecto se está planteando así, y con esto también trataría de dar respuesta al amable comentario del ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente. A mí me parece que tiene razón el señor ministro Ortiz Mayagoitia; me acordaba durante esta exposición, este debate entre los ministros Ortiz Mayagoitia y el señor ministro ponente. Decía Umberto Eco, en un artículo periodístico muy simpáticamente: salgo en la televisión, luego existo.

No toda la publicidad de los partidos políticos es medios de comunicación en esta forma; la Ley presiona para que proselitismo se haga también en otra forma. Entonces, estas normas de justicia

aritmética llevan a presionar a los partidos para que también hagan proselitismo en otra forma, y esto es más duradero, no tiene que ver con medios y lleva también a conseguir mayores votantes para elecciones subsiguientes.

Entonces a mí me parece correcta la interpretación que da el ministro Ortiz Mayagoitia a estos respectos, me parece que la constitucionalidad no es manifiesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra la ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, señor presidente.

Creo que durante el desarrollo de las campañas políticas el aspecto publicitario cobra realmente gran importancia, gran importancia para efectos del proselitismo. Entonces, si se toma en consideración que la estrategia de campaña que cada partido político lleva a cabo, dependiendo de lo que ellos consideran es más conveniente para efectos de obtener más votos, podrán determinar en un momento dado que quizás deban enfocar ciertas cantidades pues a la televisión, a la radio, a anuncios espectaculares, a propaganda que se pegue en los postes, es decir, cada partido político va ideando de alguna manera cómo tiene que llevar a cabo su campaña política y de qué forma va a gastar el dinero que en un momento dado se le otorga como subsidio del gobierno para poder llevar a cabo esta campaña.

Entonces, es cierto y no puede dejar de mencionarse que aun cuando existen todas estas posibilidades a través de las diferentes formas de publicidad que hay, pues hay medios que tienen un poco de mayor ingerencia en el público en la medida en que existe la posibilidad de que lleguen a ellos con más facilidad. Entonces ¿qué hacen los partidos políticos? Bueno, pues aun cuando tienen la estrategia de diversificar su propaganda, pues muchos se enfocan a determinados aspectos, sobre todo relacionados a medios masivos de comunicación. Entonces, si en

un momento dado se establece un porcentaje límite para esos medios de comunicación y que estriba en un cincuenta por ciento cuando el subsidio que reciben los partidos está en relación con su representatividad, yo diría que en un momento dado el gasto que se pudiera hacer para medios de comunicación en este sentido no tendría necesariamente que ir en función de la representatividad. En función de la representatividad están los topes del gasto de campaña, pero no necesariamente el gasto que ellos determinen para determinados medios de publicidad, porque sí, el ejemplo que dio el ministro Cossío a mí me parece muy puesto en razón, dependiendo de la cantidad que cada partido político tenga de acuerdo a su representatividad, tendrá más posibilidades en relación con otros de tener quizás mejor publicidad o mayor publicidad, podríamos decir, que los otros y esto sí los pone en una situación en mi opinión de completa desventaja. Un partido pequeño que tenga un tope de gastos de campaña de diez millones de pesos, a lo mejor me estoy poniendo en el extremo, ¿qué quiere decir? Que solamente puede utilizar para este tipo de medios, pues cinco millones de pesos. Comparémoslo con el que tiene cincuenta millones de pesos, o cien millones de pesos, bueno, está en absoluta desventaja, en absoluta desventaja para poder competir a través de medios de comunicación. Ustedes dirán, de todas maneras tiene menos posibilidades y aunque tuviera que gastarse los diez millones de pesos no va a alcanzar al grandote. También es cierto, pero ya éste es tope de gasto de campaña y ése está dado constitucionalmente de acuerdo a su representatividad, pero los gastos que se dan para efectos de publicidad no pueden estar de ninguna manera si se considera deben ser equitativos en relación con la representatividad, porque de entrada los estamos dejando en desventaja y creo que no tendría que ser esa la idea de ninguna manera de que la publicidad que se haga de acuerdo a los partidos políticos para su proselitismo tenga que estar coartada desde un principio. Ellos pueden distribuir en un momento dado de la manera que consideren más conveniente el dinero que se les otorga para esos efectos. Yo por estas razones estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo coincido con los ministros Ortiz Mayagoitia y Aguirre Anguiano. Éste es un artículo que tiene cierta profundidad democrática. Los medios sirven para una democracia de tiempos electorales y el autorizar que un partido pequeño solamente pueda gastar cincuenta por ciento de sus recursos lo debe obligar a realizar un trabajo democrático a largo alcance. ¿Por qué? Pues porque el trabajo democrático de largo alcance es el que va a suponer actividades de concientización de sus agremiados, de afiliación de miembros, etcétera, etcétera; en cambio autorizarlos, que compitan muy bien en una elección, porque pueden gastarse todo su presupuesto en campaña política, pues, nunca van a salir paradójicamente esos partiditos, ¿por qué?, pues porque lo que van a conseguir son votos para la elección; pero no miembros del partido, que son los que con el tiempo le van a dar verdadera participación política; y si estas normas se consideran inconstitucionales, pues, lo único que se está propiciando son estos fenómenos de democracias circunscritas a momentos electorales y no democracias profundas de afiliación a los partidos políticos, en actitudes constantes.

De modo tal, que a mí me resultan muy convincentes las razones que dieron los ministros que mencioné.

Continúa este punto a debate.

Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo lo único que le iba a pedir al señor ministro Cossío, es precisamente que, si se pudiera reforzar la declaración de invalidez de este artículo 23, fracción XLII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la parte que limita este 50% de financiamiento público, de gastos de campaña y medios masivos de comunicación; en términos del criterio que interpretando a contrario sensu, como el propio partido accionante lo hace, en las páginas treinta y treinta y uno del proyecto; si se pudiera, y si no, estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, señora ministra, con gusto, cómo no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, en relación con este punto, señor secretario, tome votación, con el proyecto; es decir, por la inconstitucionalidad del precepto o en contra, en que sería el reconocimiento de la validez del precepto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Por la validez del precepto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Por el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En contra del proyecto, por la validez del precepto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto modificado y si el señor ministro ponente quisiera agregar una tesis de jurisprudencia que es más reciente con ese criterio, le doy el dato.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Cómo no, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En contra, por la validez del precepto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro presidente, hay mayoría de siete votos en favor del proyecto; esto es, del resolutivo Cuarto, en el que se propone la declaración de invalidez del artículo 23, fracción XLII.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces, queda aprobado el proyecto en este aspecto también; y nos queda exclusivamente el punto

5.4, relativo a Regulación de las Formas de Intervención de los Partidos Políticos Nacionales, en las Elecciones Locales.

A consideración del Pleno, esta parte del proyecto, en la que finalmente se reconoce la validez de estos preceptos.

Señor ministro Gudiño, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Nada más para una aclaración. En la última votación fueron siete votos ¿no?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, siete, cuatro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, siete, tres, somos diez.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Entonces, se desestimaría el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah!, no hubo ocho votos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** No, es siete, tres.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah!, bueno, entonces, muchísimas gracias y muy importante la observación; lo que pasa es que, cuando ya lleva uno varias derrotas en la sesión, como que casi se siente uno derrotado, y aunque no es verdaderamente un triunfo; pero en el fondo, tiene que aplicarse el principio de que, en relación con ese precepto al no lograrse los ocho votos, se desestima la acción; y entonces, sigue en vigor ese precepto; pero no por un pronunciamiento de la Corte.

Bueno, es que teníamos al hombre de más peso en la Corte, en esta votación y entonces, eso permitió ese efecto.

Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Si se me permite, haré un voto aclaratorio al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y yo me sumaría con mucho gusto y si alguna de mis ideas la puede aprovechar, me agradecería más.  
Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** También suscribiría con mucho gusto el voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y yo sugeriría al ministro ponente que, en esta parte, deje como voto particular la parte del proyecto, porque yo creo que para efectos académicos es muy importante, de como lo hemos hecho normalmente cuando se desestiman acciones en relación con estos temas, por no darse la votación de ocho; que se vea que hubo razones diferentes; que finalmente no dieron lugar a una votación necesaria para declarar la invalidez; pero que son razones que respaldan siete personas; lo cual en el plan académico eso es importante, más aún, de repente se presenta un caso similar cuando ya estemos los 11 y a lo mejor se dan los 8 votos necesarios para ello.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Cómo no, señor presidente, muy buena idea, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente.  
Para pedirle al ministro ponente si me permite sumarme a ese voto particular por cuanto a este punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues yo sugeriría que se dijera: voto relacionado con este punto de los 7 votos, así lo hicimos en el caso de la Ley Robles, que así se identificó y en casi todos los casos donde se ha dado esta situación:

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Cómo no, muchas gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y agradezco la nobleza del señor ministro Gudiño, que habiendo sido del grupo de 7; sin embargo, se sujetó al principio constitucional de que si no hay 8 votos, se tiene que desestimar la Acción.

Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Conforme a nuestra costumbre, es conveniente que rápido se haga el engrose y por tanto, los votos particulares aclaratorios...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se adicionarán después, muy bien, así se hará señor secretario.

Bien, último punto, en el que se reconoce la validez, regulación de las fórmulas de intervención de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales.

Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Iba yo hacer una consulta señor presidente, si habrá una votación posterior del proyecto en su conjunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Habrá una votación posterior.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Yo estoy de acuerdo con esta última parte del proyecto y no sé, si sea oportuno, pero expresara la mayoría que declaró ya la inconstitucionalidad del artículo 55, punto 2, que hay una porción de esta norma que no fue ni siquiera objeto de impugnación, dice: ningún partido político, persona física, o moral que no sea el Consejo General, podrá contratar propaganda en radio, televisión o prensa de algún partido político, coalición, aprovechamiento, dice: colación en

la página 99, es coalición o candidato, o precandidato, no es de mi resorte, pero lo hago notar con la atenta sugerencia de que ésta no ha sido objeto de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y pienso que con rigor el proyecto es correcto, porque pues no se ocupa de ello, pero sí sería importante que al hacerse referencia al 55, se haga la nota: debe precisarse ante todo que en relación con esto, no hay impugnación y no es materia de este análisis.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Cómo no, muchas gracias por el comentario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, que colaboradores estamos hoy en mejoramiento.

En relación con esta última parte, hay alguien que quisiera intervenir.  
No.

Consideran que en votación económica, se aprueba esta parte del proyecto.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**Bien, pues si les parece a ustedes, con las diferentes votaciones que se han dado, podemos estimar aprobado el proyecto con las aclaraciones que se fueron haciendo en cuanto a declaraciones de nulidad, desestimación de la acción en una partecita y finalmente el reconocimiento de validez como el proyecto lo propone, están de acuerdo.**

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**BIEN, EN CONSECUENCIA: ASÍ SE APRUEBA EL PROYECTO CON ESAS ACLARACIONES EN LAS PARTES CORRESPONDIENTES;** es decir, salvo en lo que fue la desestimación de la Acción, donde habrá distintos votos particulares que en su momento se harán llegar y pues

habiéndose agotado los asuntos listados para esta sesión, se les cita a la que tendrá lugar en quince minutos, de sesión de asuntos privados y esta sesión se levanta.

**(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)**